CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESCUELA JUDICIAL

Asunción, 14 de octubre de 2021

NOTIFICACION.

CM – SG N° 614/2021

Señor
Dr. Victor Alfonso Fretes Ferreira
Presente.

Notifícole que el Consejo de la Magistratura ha recibido denuncias en ocasión de su participación de las Audiencias Públicas en el concurso de la integración de terna del cargo de Ministro de la Corte Suprema de Justicia, convocado a través del Edicto 07/2021, del cual se le corre traslado, según los siguientes datos:

1.- Podría el postulante aclarar los trascendidos periodísticos referentes a: Imputación año 2006 por un presunto desvío de 182.000.000 de guaraníes de la Gobernación de Alto Paraguay

2.- Año 2005: La Contraloría General de la República detecta un cobro irregular de salario (doble salario)

3.- PREGUNTAS PARA LA AUDIENCIA PÚBLICA 1. Es cierto que usted lleva 1 año de no acudir a su despacho y que sigue exceptuado, pero realizando otras activades en horario laboral según se registra en imágenes en la zona de Luque? 2. uno de los requisitos para acceder al cargo de ministro de corte es la notable honorabilidad, puede referirse a sus antecedentes en la gobernación de Alto Paraguay con relación al manejo de fondos públicos y si conserva que afecta su honorabilidad ese antecedente 3. Con relación a su enjuiciamiento ante el jurado de enjuiciamiento consera que, si usted es designado y el otro camarista enjuiciado es sancionado, cuál sería la sala jurídica

Este traslado está establecido en el Reglamento vigente para el mencionado cargo y establece en su **Artículo 17.** *"En caso que la denuncia sea presentada al momento que el postulante concurra a la audiencia pública, el mismo podrá optar por contestarla al momento de la audiencia o solicitar contestarla en el plazo de dos días (2) hábiles por escrito y en una nueva audiencia, que le será fijada a tal efecto".* **Firmado: Oscar Paciello – Presidente, Cecilia Martínez – Secretaria General.**

Abg. Cecilia Martínez
Secretaria General
Consejo de la Magistratura

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA ESCUELA JUDICIAL REPUBLICA DEL PARAGUAY

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESCUELA JUDICIAL

Asunción, 14 de octubre de 2021

NOTIFICACION.

CM – SG N° 616/2021

Señor
Dr. Victor Fretes Ferreira
Presente.

Notifícole que el Consejo de la Magistratura ha recibido denuncias en ocasión de su participación de las Audiencias Públicas en el concurso de la integración de terna del cargo de Ministro de la Corte Suprema de Justicia, convocado a través del Edicto 07/2021, del cual se le corre traslado, aclarando que la denuncia ha ingresado a través de la página web – correo institucional, siendo el texto literal copiado en el presente documento, según los siguientes datos:

"***PREGUNTAS Y DENUNCIAS EN LA AUDIENCIA PÚBLIA: ¿Cómo presente de la circunscripción judicial de Cordillera incentivó la creación de la Coordinadora de funcionarios judiciales liberales de Cordillera, como puede hablar de independencia judicial con ese tipo de prácticas"?***

Este traslado está establecido en el Reglamento vigente para el mencionado cargo y establece en su **Artículo 17.** "*En caso que la denuncia sea presentada al momento que el postulante concurra a la audiencia pública, el mismo podrá optar por contestarla al momento de la audiencia o solicitar contestarla en el plazo de dos días (2) hábiles por escrito y en una nueva audiencia, que le será fijada a tal efecto*". **Firmado: Oscar Paciello – Presidente, Cecilia Martínez – Secretaria General.**

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA ESCUELA JUDICIAL REPUBLICA DEL PARAGUAY

Abg. Cecilia Martínez
Secretaria General
Consejo de la Magistratura

1(uno)

OBJETO: CONTESTAR TRASLADO DE DENUNCIAS. - - - - - - - - - - - -
SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.
DR. OSCAR PACIELLO.

RECIBIDO
19 OCT. 2021
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESCUELA JUDICIAL

VICTOR ALFONSO FRETES FERREIRA, con **C.I.N° 1.112.600.-,** postulante al Cargo de Ministro de la Corte Suprema de Justicia, Edicto N° 07/2021, por derecho propio, domiciliado en Matías Delgado N° 987 entre Comandante Benítez y Sauce, Ciudad de Luque, y a los efectos de las respectivas denuncias, constituyo domicilio en la Secretaría del Consejo de la Magistratura, al Señor Presidente respetuosamente digo:- - - - - - - - - - - - - - - -

QUE, en tiempo y forma, según lo dispone el Reglamento del Concurso a Cargo de Ministro de la Corte Suprema de Justicia, vengo a **CONTESTAR EL TRASLADO CORRIDOME,** en oportunidad de mi Audiencia Pública el día jueves 14 de octubre del corriente año (Notificación CM-SG N° 614/2021 de fecha 14/10/21), en los siguientes términos.-- -

QUE, a efecto de observar cierto orden, voy a contestar, en el orden en que las denuncias fueron formuladas, a saber;- -

1°.- Denuncia: ***"Podría el postulante aclarar los trascendidos periodísticos referente a Imputación año 2006 por un presunto desvío de 182.000.000.- de Guaraníes de la Gobernación de Alto Paraguay"?***

Respuesta: Nunca he ocupado algún cargo de Administrador, Girador, u Ordenador de Gastos de la Gobernación de Alto Paraguay, por ende, mal podría haber desviado ninguna suma de dicha Institución. Jamás he sido notificado de ninguna denuncia en mi contra, ni de ninguna Imputación por parte del Ministerio Público en mi contra, y mucho menos acudir a prestar declaración indagatoria alguna. He acudido al Ministerio Público, y no existe ningún registro de lo mencionado en la denuncia arriba descrita.- - - - - - - - - - - - - - -

2°.- Denuncia: ***"Año 2005. La Contraloría General de la República detecta un cobro irregular de salario (doble salario).***

Respuesta: Esta misma denuncia ya fue presentada en mi contra, en el Concurso al Cargo de Defensor General, Edicto N° 14/2018; de nuevo en el Concurso al Cargo de Miembro del Tribunal Niñez y Adolescencia Caacupé (Confirmación) Edicto N° 04/2019, contestada en todas estas oportunidades (Mesa de Entrada CM N° 1940 de fecha 16/07/2019. Recibido por Lilian Cabral). Y que ahora nuevamente paso a contestar.

..//

2(dos)

//..

QUE, la Contraloría General de la República realizó una Auditoría en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UNA, correspondiente a los ejercicios 2004, 2005 y 2006, donde refiere algunas irregularidades administrativas. Todas y cada una de las Observaciones formuladas por la Contraloría General de la República fueron contestadas y descargadas. A raíz de estos descargos, la Contraloría General de la República emite un Informe Final, en donde realizan recomendaciones a la Institución auditada.- -

RECIBIDO
19 OCT. 2021
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESCUELA JUDICIAL

QUE, posteriormente, en un afán persecutorio contra el Decano de aquel entonces Prof. Dr. Carlos Fernández Gadea, los diputados Sebastián Acha y Juan B. Ziett, toman dicho informe y denuncian a la Fiscalía de Delitos Económicos.- -

QUE, se realizan las investigaciones pertinentes, y la Fiscal de la Causa, la Dra. Alba María Delvalle de Ibarra, Agente Fiscal de la Unidad Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción, presenta el Requerimiento de Desestimación de Denuncia, que en su parte medular manifiesta: ***"En la presente causa deberá aplicarse la Desestimación, en virtud a la no existencia de un hecho punible. En este sentido, es criterio del Ministerio Público, que la denuncia no proporciona elementos fácticos concretos que permitan subsumir los hechos relatados en la misma dentro de las disposiciones del tipo penal denunciado (Estafa), ni dentro de ningún otro tipo penal, siendo los hechos denunciados, mayormente faltas de carácter administrativo"***.- - - - - -

QUE, asimismo, en el Numeral 1) del A.I.N° 820 de fecha 25/08/2011, del Juzgado Penal de Garantías N° 6, en aquel entonces a cargo del Dr. Pedro Mayor Martínez, taxativamente expresa: ***"Hacer lugar, al pedido de DESESTIMACION presentado por el MINISTERIO PUBLICO con relación a la DENUNCIA formulada por CARLOS SEBASTIAN ACHA, DESIREE MASI y CARLOS SOLER en contra de OSCAR BOGADO FLEITAS, CARLOS MARIA AQUINO, ADRIANO YUBERO APONTE, FELIPE RAMON HUERTA DELGADO, OSCAR RODRIGUEZ KENNEDY, VICTOR ALFONSO FRETES FERREIRA, CARLOS FERNANDEZ GADEA y FELIPE HUERTA", en los términos expuestos en el desarrollo de la presente resolución"***.- -

QUE, en atención a lo brevemente expuesto, rechazo categóricamente la citada denuncia, agregando una copia del Requerimiento de la Fiscal Dra. Alba Delvalle de Ibarra y del A.I.N° 820 del 25/08/2011 del Dr. Pedro Mayor Martínez.- -

..//

3 (tres)

3.1.- Denuncia: ***"Es cierto que usted lleva 1 año de no acudir a su despacho y que sigue exceptuado, pero realizando otras actividades en horario laboral según se registra en imágenes en la zona de Luque?***

Respuesta: Primero que desde más de un año resido en la Ciudad de Luque, en la dirección más arriba descrita. Estoy exceptuado de acudir a mi Despacho por contar con enfermedades de base (hipertensión arterial y asma bronquial de nacimiento). Adjunto Certificado Médico y el Informe Médico del Poder Judicial. **Pero aun así, NUNCA deje de acudir a mi despacho,** según lo compruebo con el reporte de asistencia de Recursos Humanos de la Circunscripción Judicial de Cordillera. A modo de ejemplo, acerco el de tres (3) meses. En Cordillera, los Magistrados registramos nuestra entrada y salida. Actualmente estoy como Presidente de mi Sala Tribunal de la Niñez y la Adolescencia, y mi Despacho está al día, así como el también el Tribunal. Con estos documentos, desvirtúo totalmente esta denuncia malintencionada.-

RECIBIDO 19-OCT.-2021 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA ESCUELA JUDICIAL

3.2.- Denuncia: ***"Uno de los requisitos para acceder al cargo de ministro de corte es la notable honorabilidad, puede referirse a sus antecedentes en la gobernación de Alto Paraguay con relación al manejo de fondos públicos y si conserva (sic) que afecta su honorabilidad ese antecedente"?***

Respuesta: Ya fue respondido en el Punto 1.-

3.3.- Denuncia: ***"Con relación a su enjuiciamiento ante el jurado de enjuiciamiento consera (sic) que, si usted es designado y el otro camarista enjuiciado es sancionado, cuál sería la sala (sic) jurídica?***

Respuesta: El Consejo de la Magistratura está en conocimiento sobrado de mi situación en relación al Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, que fuera tratada en oportunidad de la elaboración de la Terna para el Cargo de Miembro del Tribunal de Cuentas Segunda Sala (Confirmación). No obstante, manifiesto actualmente que el caso está en "Autos", pronto a resolverse. Adjunto una copia del Descargo presentado ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.

..//

3.1.- Denuncia: ***"Es cierto que usted lleva 1 año de no acudir a su despacho y que sigue exceptuado, pero realizando otras actividades en horario laboral según se registra en imágenes en la zona de Luque?***

Respuesta: Primero que desde más de un año resido en la Ciudad de Luque, en la dirección más arriba descrita. Estoy exceptuado de acudir a mi Despacho por contar con enfermedades de base (hipertensión arterial y asma bronquial de nacimiento). Adjunto Certificado Médico y el Informe Médico del Poder Judicial. **Pero aun así, NUNCA deje de acudir a mi despacho**, según lo compruebo con el reporte de asistencia de Recursos Humanos de la Circunscripción Judicial de Cordillera. A modo de ejemplo, acerco el de tres (3) meses. En Cordillera, los Magistrados registramos nuestro entrada y salida. Actualmente estoy como Presidente de mi Sala Tribunal de Justicia de la Adolescencia, y mi Despacho está al día, así como el también es Tribunal. Con estos documentos, desvirtuo totalmente esta denuncia malintencionada.

3.3.- Denuncia: ***"Uno de los requisitos para acceder al cargo de Ministro de corte es la notable honorabilidad, puede referirse a sus antecedentes en la gobernación de Alto Paraguay con relación al manejo de fondos públicos y si conserva (sic) que afecta su honorabilidad ese antecedente"?***

Respuesta: Ya fue respondido en el Punto 1.-

3.3.- Denuncia: ***"Con relación a su enjuiciamiento ante el jurado de enjuiciamiento conserva (sic) que, si usted es designado y el otro camarista enjuiciado es sancionado, cuál sería la sala (sic) jurídica?***

Respuesta: El Consejo de la Magistratura está en conocimiento sobrado de mi situación en relación al Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, que fuera tratada en oportunidad de la elaboración de la Terna para el Cargo de Miembro del Tribunal de Cuentas Segunda Sala (Confirmación). No obstante, manifiesto actualmente que el caso está en "Autos", pronto a resolverse. Adjunto una copia del Descargo presentado ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.

4(cuatro)

//..

4°.- Denuncia: ***"Como presente (sic) de la circunscripción judicial de Cordillera, incentivó la creación de la Coordinadora de funcionarios judiciales liberales de Cordillera, como puede hablar de independencia judicial con ese tipo de prácticas?"***

Respuesta: En mi carácter de Presidente de la Circunscripción Judicial de Cordillera (de enero a marzo 2017), incentivé la Creación de la Asociación de Funcionarios Judiciales de Cordillera, integrado por funcionarios del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Ministerio de la Defensa Pública y del Tribunal Electoral de Cordillera, buscando mejorar la calidad de vida de los funcionarios y que ello se refleje en un mejor servicio a la ciudadanía. Además entre los objetivos de la Asociación está el de servir a la Ciudadanía. Adjunto una copia de los Estatutos Sociales. Así entonces se demuestra la temeridad de la denuncia en cuestión.- -

RECIBIDO
19 OCT. 2021
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESCUELA JUDICIAL

Documentos que se acompañan:- -

1°.- Copia del Escrito de Requerimiento de Desestimación de la Fiscal Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción Dra. Alba Delvalle de Ibarra.-

2°.- Copia del Auto Interlocutorio N° 820 de fecha 25/08/2011, del Juzgado Penal de Garantías N° 6, a cargo del Dr. Pedro Mayor Martínez.-

3°.- Copia del Certificado Médico e Informe del Médico Forense del Poder Judicial.

4°.- Copia de los reportes de entrada y salida de la Circunscripción Judicial de Cordillera, de los meses de Julio, Agosto y Setiembre del 2021.-

5°.- Copia del Escrito de Descargo presentado ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.-

6°.- Copia de los Estatutos Sociales de la Asociación de Funcionarios Judiciales de Cordillera.

POR TANTO, a lo brevemente expuesto;

PETICIONO:

1°.- TENER, por contestadas las **DENUNCIAS,** en tiempo y forma y en los términos que anteceden.-- -

2°.- AGREGAR, las copias de documentos, presentados.- - - - - - - - - - - - - - -

3°.- RECHAZAR, las denuncias presentadas, por su notoria improcedencia.-

ATENTAMENTE.-

Dr. Víctor Alfonso Fretes Ferreira

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
MESA DE ENTRADA
SECRETARIA GENERAL

MESA DE ENTRADA Nº: 1151
RECIBÍ: Contestar traslado denuncia
FECHA: 19-10-2021 HORA: 12:35
Nº DE FOJAS: 53 Foliadas
RECIBIDO POR: [signature]

Carolina Morínigo
Auxiliar de Secretaría
Consejo de la Magistratura

5 (cinco)

Ministerio Público
Confianza en la Justicia

"BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL 1811-2011"

OBJETO: REQUERIR DESESTIMACION DE DENUNCIA

SEÑOR JUEZ PENAL DE GARANTIAS:

ALBA MARIA DELVALLE DE IBARRA, Agente Fiscal de la unidad especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción, en el marco de la causa N° 01-01-002-01-2009-3770 caratulada PERSONAS INNMINADAS S/ LESIÓN DE CONFIANZA Y OTROS" al señor Juez respetuosamente dice:

Que, por el presente escrito, y atenta a las disposiciones contenidas en los artículos 301 inc. 1°[1] y 305[2] del Código Procesal Penal, viene a solicitar la desestimación de la denuncia que diera origen a la causa arriba señalada.----------

DENUNCIA

La presente causa tuvo su origen en la denuncia que fuera formulada por los señores Carlos Sebastián Acha, Desirée Masi y Carlos Soler en fecha 17 de abril del año 2009 ante la Unidad de Delitos Económicos y Anticorrupción, por supuestas irregularidades detectadas en la en el manejo Administrativo de la Facultad de Derecho y ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción.----------

La denuncia hace mención a irregularidades detectadas en el informe de la Contraloría General de La República realizado durante las investigaciones del manejo administrativo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales en el año 2006 sobre la ejecución presupuestaria de los años 2004, 2005 y 2006, Así como de las irregularidades evidenciadas en los documentos remitidos a la Cámara de Diputados en el mes de noviembre y febrero del año 2009 correspondiente a la ejecución presupuestaria del año 2008.----------

Ministerio Público
Fiscalía General
Delitos Económicos

ALBA MARIA DELVALLE DE IBARRA
Fiscal Penal

---

[1] **Requerimiento Fiscal.** Recibidas las diligencias de la intervención policial o realizadas las primeras investigaciones y según el curso de la misma, el fiscal formulará su requerimiento ante el juez penal o el juez de paz, según el caso. Podrá solicitar: a) la desestimación de la denuncia, querella o de las actuaciones policiales

[2] **Art. 305. Desestimación.** El Ministerio Público solicitará al juez, mediante requerimiento fundado, la desestimación de la denuncia, la querella o las actuaciones policiales, cuando sea manifiesto que el hecho no constituye hecho punible, o cuando exista algún obstáculo legal para el desarrollo del procedimiento.-

RECIBIDO
19 OCT. 2021
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESCUELA JUDICIAL

6 (seis)

Ministerio Público
Confianza en la Justicia

Que, las irregularidades detectadas tanto por la Contraloría General de la República como por la cámara de Diputados fueron atribuidos a los señores PROF. DR. CARLOS FERNANDEZ, PROF. LIC. FELIPE RAMON HUERTA, PROF. DR. OSCAR BOGADO, PROF. DR. ANGEL YUBERO APONTE, PROF. DR. OSCAR RODRIGUEZ KENNEDY, PROF. DR. VICTOR A. FRETES F., LIC ANDRESA ROJAS.----------

HECHOS CONSTATADOS

La denuncia referenciada hace mención a supuestas irregularidades habiendo esta representación a lo largo de la investigación constatado cuanto sigue: ----------

IRREGULARIDAD Nº 1: Funcionario administrativo que ejerce la docencia en horario de oficina.----------

La facultad de Derecho y Ciencias Sociales procedió al pago de Gs. 5.116.000 desde los meses de mayo a diciembre del año 2006 al Profesor Felipe Ramón Huerta como docente del turno mañana.----------

Con respecto a este punto la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional ha remitido las Resoluciones por las cuales el Econ. Felipe Ramón Huerta Delgado ha sido nombrado tanto en el área administrativa como en los cargos de docente, entre ellos la Res. Nº 79/2006 18/04/2006[3] por el cual se aprueba las ENCARGADURIAS DE CATEDRAS, del Primer semestre, Sede Central, turno mañana, primera cátedra, en la CARRERA DE DERECHO.----------

Sobre el punto expresamos que la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales ha desembolsado la suma de Gs. 5.116.000, al Prof. Felipe R. Huerta, también es cierto que, el mismo fue compensado con horas de trabajo en el ámbito administrativo tal como lo demuestra el Memorando, de fecha 20/04/06, en el que el Prof. Economista Felipe Huerta, solicita a la Dirección de Recursos Humanos, una compensación de las horas cátedras a la que fue nombrada, por cantidad de horas trabajadas en la Administración, mencionando una

Ministerio Público
Fiscal en lo Criminal
Delitos Económicos

ALBA MARIA DELVALLE DE RAMIREZ
Fiscal Penal

[3] En la resolución 79/06 figura en la Nómina de los designados como encargados de cátedras el Profesor Felipe R. Huerta

RECIBIDO
19 OCT. 2021
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESCUELA JUDICIAL

situación similar planteada en el año 2005, solicitud esta aprobada por el propio decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales[4].-

Por otro lado es dable mencionar que conforme las disposiciones del Reglamento Interno que rige la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas se cuentan con Profesionales Auxiliares de la Enseñanza quienes entre otras funciones, tienen la de desempeñar las tareas que fueren asignadas por los Profesores de la Cátedra que sean necesarios de acuerdo con las modalidades de cada asignatura (Art. 28 de la resolución 246/06)[5] y en ese menester para el caso que nos ocupa el docente Lic. Felipe R. Huerta ha contado en todo momento con auxiliares debidamente reconocidos por lo que las clases no cubiertas por él, fueron debidamente impartida por los auxiliares asignados para el caso. Sobre el particular la Contraloría General de la República ha recomendado que: "...Las autoridades de la institución en busca de un continuo mejoramiento tanto en la función misional como en la administrativa deberán buscar e implementar los mecanismos pertinentes a fin de dar solución a lo observado", refiriéndose así a que el hecho analizado constituye a criterio de los auditores faltas de carácter administrativo por lo que mal podría entenderse tal conducta como la perpetración de hecho sancionado penalmente en nuestro ordenamiento penal.----------

<u>IRREGULARIDAD N° 2</u> Profesor con tres asignaciones pagadas como docente pero con solo dos cátedras ejercidas en el Ejercicio Fiscal 2006.----------

QUE, analizada por esta fiscalía, la irregularidad numero 2 esta unidad, pudo constatar que el informe de la C.G.R. menciona que se ha visualizado en las planillas de pagos de sueldos a profesores, ejercicio fiscal 2006, durante los meses de febrero, marzo y abril, que la institución ha abonado al Prof. Oscar Idilio Bogado Fleitas la suma de G. 8.610.000 en concepto de sueldos como docente. Según documentaciones remitidas por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales se pudo constatar que el Prof. Oscar Bogado Fleitas,

---

[4] Memorando de fecha 20/04/2006 fs. 38 y 39 Tomo I

[5] Resolución 246, Art. 28: Son deberes del Auxiliar de Enseñanza

a) Desempeñar las tareas que les fueran asignadas por él o los profesores de la Cátedra que sean necesarios de acuerdo con las modalidades de cada asignatura...

Ministerio Público
Fiscal en lo Criminal
Dr. Ernesto Fernández

ALBA MARIA DELVALLE de IBARRA
Fiscal Penal

RECIBIDO
19 OCT. 2021
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESCUELA JUDICIAL

8 (ocho)

efectivamente, ha cobrado por tres cátedras, durante los meses de febrero, marzo y abril por un total de G. 8.640.000 (ocho millones seiscientos cuarenta mil), ejerciendo solamente dos cátedras. Por otro lado según documentaciones remitidas por de la Facultad de Derecho de la UNA, se pudo constatar que, el monto cobrado en forma irregular, fue devuelto a la institución íntegramente, dicha devolución esta respaldada por dos notas de depósitos fiscales[6] por Gs. 901600 y Gs. 2.038.400 respectivamente totalizando la suma de Gs. 2.940.000 correspondiente a lo cobrado por una cátedra durante los meses de febrero, marzo y abril del 2006. Cabe resaltar que la devolución señalada precedentemente fue realizada en fecha 14 de enero de 2.009 depósito fiscal mediante, meses antes de que ingresara la denuncia penal al M. P. dado que la presentación de denuncia fue realizada en fecha 17 de abril de 2.009. ----------

<u>IRREGULARIDAD Nº 3</u> Director Académico que cumple funciones en otra institución como director y profesor, en mismo horario de oficina.----------

En este punto, los denunciantes basan sus afirmaciones en un informe supuestamente remitido a la Cámara de Diputados correspondiente a la ejecución presupuestaria del año 2007. Sin embargo no consta la existencia de de dicho informe. Esta representación fiscal en fecha 12 de diciembre de 2009, ha solicitado a la Excelentísima Cámara de Diputados la remisión de los antecedentes del punto denunciado. El pedido de remisión hasta la fecha no ha sido contestado por la Cámara de Diputados pese a reiteraciones realizadas por esta representación fiscal. Cabe resaltar igualmente que esta supuesta irregularidad ni si quiera aparece en el Examen especial remitido por la Contraloría General de la República,.-.

La fiscalía ha solicitado informes al Colegio Nacional E.M. Dr. Fernando de la Mora sobre los días, horas y tipo de función que el docente Oscar Bogado Fleitas desempeña en la institución educativa. Al respeto La directora General de la institución respondió que el Prof. Dr. Oscar Bogado Fleítas, con C.I. Nº 624.348, posee 22 años y siete meses de antigüedad en la institución (1987) y formó parte como Director del Turno Tarde, desde el 26 de marzo del

[6] Nota s de Depósito Fiscal de la Dirección General del Tesoro Público, correspondiente a la Devolución por cobro indebido de sueldos desde los meses de febrero a abril del 2006 correspondiente al Sr. Oscar Idilio Bogado Fleitas, fs. 5 y 6 del tomo IX del cuaderno de investigación fiscal.-

RECIBIDO
19 OCT. 2021
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESCUELA JUDICIAL

año 1990 según Resolución de nombramiento N° 697/90, posteriormente en fecha 1 de abril de 2008, por Resolución N° 65 ha sido designado como Director del Turno Mañana en el horario de 07:00 a 11:30. Dejando de esa manera la Dirección del Turno Tarde. Además el mencionado Director del Turno Mañana, cumple funciones como Docente de horas cátedras en las disciplinas de; Historia y Geografía, Formación ética, Derechos Humanos y orientación en el mismo turno, y en el horario de 12:50 a 13:30 hs. Los días lunes y martes, orientación en el 1° y 2° Curso del Bachillerato Técnico Electromecánica, en ocasiones con reemplazante, todo ello en virtud a lo establecido en la Resolución N° 30 del 15 de Marzo de 1995 (en la que establece que los directores tienen derecho a 66 hs. Cátedras en su turno en diferentes modalidades y especialidades) y ampliado posteriormente en la Resolución N° 18258/07 (todas las instituciones que posean más de mil alumnos en su turno tienen derecho a 130 hs. Cátedras que él mismo no posee, pero tiene derecho a las mismas.-

Así mismo informo que en fecha 10 de marzo del corriente, él mismo solicitó permiso en varias disciplinas, dicho permiso fue procesado pero no se nombró un reemplazante por motivos propios del M.E.C. Con la finalidad de que la institución no perdiera el rubro, él mismo tuvo que reincorporarse por un mes, presentando posteriormente renuncia las cátedras de Historia, Geografía y Formación Ética en el turno tarde, quedando desvinculado del mismo en fecha 2 de septiembre de 2009.----------

Por otro lado, también se remitió oficio al El Ministerio de Educación y Cultura, solicitando informes sobre los nombramientos, cargos signados, y la asignación mensual que percibe el Prof. Oscar Bogado Fleitas los años 2004, 2005 y 2006. Al respecto el MEC informó que el Prof. Oscar Bogado en el año 2004 cuenta con las siguientes disposiciones

DISPOSICIONES DE ASIGNACION DE RUBRO DEL AÑO 2004: Resolución N° 14162 DEL 1/12/2004, Resolución N° 14164 del 1/12/2004, Resolución N° 14164 del 1/12/2004, Resolución N° 14187 del 1/12/2004.

- DISPOSICION DE RESPOSICION. Resolución N° 5991 DEL 1/05/2004.
- EN LOS AÑOS 2005 y 2006: No registra movimiento alguno

Ministerio Público
Fiscal en lo Criminal
Delitos Económicos

ANA MARIA DELVALLE de IBARRA
Fiscal Penal

RECIBIDO
19 OCT. 2021
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESCUELA JUDICIAL

De acuerdo a los informes recibidos, el prof. Oscar Bogado Fleitas, en el ejercicio 2009 (periodo que se cuestiona), se encontraba con permiso y posterior renuncia, en el ejercicio de las funciones a que fueron asignadas en el Colegio Nacional Fernando de la Mora.-

De lo brevemente expuesto se entiende que el Prof. Dr. Oscar Bogado Fleitas ha sido designado como Director del Colegio Fernando de la Mora, en el turno mañana cuatro años después de haber estado al frente como.interino de la Dirección Académica, de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UNA. Es importante destacar que el Docente Oscar Bogado ha solicitado permisos sin goce de sueldo conforme se comprueba con las documentaciones obrantes en el cuaderno de investigación fiscal.-

<u>IRREGULARIDAD N° 4</u> Pagos en concepto de dietas a los Secretarios Generales.------

La facultad de Derecho y Ciencias Sociales UNA ha procedido al pago en forma regular a los Secretarios Generales, sin que los mismos sean miembros del Consejo Directivo por un total de G. 15.286.300. en ese sentido fueron nombrados como Secretarios Generales las siguientes personas:

- Osvaldo Enrique González Ferreira, se desempeño como secretario General enero a mayo del año 2004.-

- Ángel Adriano Isidro Yubero Aponte, de junio a diciembre de 2004 y y desde enero a septiembre del 2005.-

- Osvaldo Enrique González Ferreira de enero al diciembre del año 2006.-

En este punto la Contraloría General de la República, en su conclusión final manifiesta que existe razón presupuestaria para el pago en concepto de Dietas a los Secretarios Generales y lo que finalmente se cuestiona es que los mismos no pueden equipararse a los miembros del consejo, siendo esta situación un hecho administrativo, subsanable dentro de la propia administración institucional.----------

Esta representación fiscal, pese a que la propia contraloría determinara que la irregularidad numero 4 correspondería a una falta administrativa, solicitó al Ministerio de

Ministerio Público
Fiscal en lo Criminal
Delitos Económicos

María DE LA VALLE de IBARRA
Fiscal Penal

RECIBIDO
19 OCT. 2021
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESCUELA JUDICIAL

Hacienda si existe alguna disposición o reglamento especial, referente al pago de dietas dentro de la universidad Nacional de Asunción. El Ministerio de Hacienda por nota de fecha 10 de marzo de 2010 ha remitido a esta representación fiscal la Providencia N° 66/2010 de fecha 3 de marzo de 2010 informan que según el Clasificador Presupuestario aprobado por la Ley N° 3.964/2010 las Dietas son remuneraciones asignadas a Senadores, diputados, miembros de juntas departamentales o municipales, funcionarios nombrados o electos y a particulares por sesiones asistidas como miembros de un consejo directivo de los Organismos y Entidades del Estado. Incluye a los miembros de Directorio de entes que presten servicios a tiempo completo en la institución de conformidad a sus leyes orgánicas. La liquidación y el pago se regirán por el reglamento de sesiones de la institución.-[7]

En cuanto al punto cuestionado por la Contraloría General de la República respecto a la imposibilidad de equiparar a los secretarios generales con los miembros del consejo. El señor decano de la Facultad de Derecho mediante descargo remitido a la Contraloría General de la República, manifestó que la Figura de la Dieta permite el pago por sesiones asistidas no constituyendo dicho pago un emolumento o salario, lo que sí presupone es "permanencia y continuidad". Por lo que las aseveraciones, fundamentan el presupuesto de Egresos de la UNA, en donde contempla la Dieta, tanto para los representantes de los diversos estamentos como para el Secretario de la Facultad. Los representantes que perciben dietas en el caso de la Facultad de Derecho son solamente 12 por que el representante docente ante el consejo superior universitario percibe dieta por parte del Rectorado. Anteriormente existía solo 1 representante por estamento no docente, y con la modificación del Estatuto universitario, en el año 2005, se eleva a 2, por ello la Ley 2530/04 ejercicio fiscal 2005 contempla 12 miembros de la Honorable Consejo Directivo y el presupuesto eleva de 12 a 13 dietas a fin de contemplar al secretario de la facultad[8].----------

Para finalizar el punto manifestamos que tanto el Ministerio de Hacienda como el Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción expresan que la liquidación y el pago de

---

[7] Nota de fecha 10 de marzo de 2010, remitida por el Ministerio de Hacienda, obrante a fs. 201 al 209 del Tomo I
[8] Nota N° 22/07 remitida al Contralor General de la República obrante a fs. 24 al 34 del tomo I del Cuaderno de Investigación Fiscal

Ministerio Público
Fiscal en lo Criminal
Delitos Económicos

Fiscal Penal

RECIBIDO
19 OCT. 2021
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESCUELA JUDICIAL

dietas se regirán por el reglamento de sesiones correspondiente a cada institución y tal como mencionáramos la Facultad de Derecho de la UNA decidió otorgar la asignación de dieta al Secretario de la Institución.----------

<u>IRREGULARIDAD Nº 5</u> Pagos de Remuneración Extraordinaria al personal superior, quienes registran sus horarios de entradas en forma manual.----------

La denuncia formulada por los señores Carlos Sebastián Acha, Desirée Masi y Carlos Soler no expresa que los funcionarios de la facultad de Derecho y Ciencias Sociales recibieran pagos sin trabajar o sin realizar alguna contraprestación a la entidad, es por ello que el registro de sus entradas – reales y efectivas – en forma manual de manera alguna constituye indicio suficiente de la perpetración de algún supuesto hecho punible circunstancia necesaria e indispensable para la apertura de una causa penal.----------

<u>IRREGULARIDAD Nº 6</u> Funcionarios de nivel superior cuyos horarios de ejercicio de docencia coinciden con sus horarios de trabajo en horas extraordinarias.-

Con respecto a la esta irregularidad la facultad de Derecho y ciencias sociales ha remitido al Ministerio Público los libros de cátedras[9] por cada asignatura y docente cuyos horarios de trabajo en algún momento coinciden con los horarios extraordinarios establecidos en los ejercicios 2005 y 2006, mencionando que las horas coincidentes, han sido cubiertas con docentes auxiliares de cada cátedra. Se encuentran sustento legal a la conducta desplegada por los funcionarios en el Art. 48 del estatuto de la UNA en su concordante : el Art. 53 del mismo cuerpo legal, así como en el Art. 2 de la Resolución 246/06 que establece..." los Jefes de cátedras están obligados a distribuir responsabilidades académicas a los demás miembros de su cátedra para el desarrollo de las clases de acuerdo al programa de estudio. Asimismo el Art. 14 de la citada resolución establece: ... "si por cualquier circunstancias debidamente justificada un profesor no podrá desarrollar una clase deberá comunicar a los demás miembros del equipo docente, a fin de que uno pueda desarrollar la clase asignada para ese día.----------

[9] Tomo X del cuaderno de investigación fiscal.-

Ministerio Público
Fiscal en lo Criminal
Delitos Económicos

ALDA MARIA DELVALLE DE ROJAS
Fiscal Penal

RECIBIDO
19 OCT. 2021
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESCUELA JUDICIAL

13 (trece)

Ministerio Público
Confianza en la Justicia

IRREGULARIDAD N° 7 **Gratificaciones pagadas por encima de los día efectivamente trabajados.-**

Luego de las verificaciones de las documentaciones remitidas por la facultad de derecho[10] se ha podido constatar que pagos realizados en concepto de gratificaciones han sido realizados en una única ocasión y no por cálculos de horas trabajadas. Esta situación encuentra su sustento legal en la ley 2344/03 que dispone: "Las gratificaciones se entenderán como pagos ocasionales por única vez o por premios asignados al personal nombrado de las entidades por un servicio o labor realizados en el ejercicio fiscal de conformidad a las disponibilidades de créditos presupuestarios", la Res. 9/2005 por el cual se reglamenta las Remuneraciones Extraordinarias, las bonificaciones, gratificaciones y bonificaciones por grado académico de los funcionarios de la facultad de Derecho y Ciencias sociales para el ejercicio fiscal 2005 establece en el Art. 7 inc F): "Gratificaciones: se asignaran gratificaciones por única vez o en concepto de premio por labores realizadas a las institución en jornadas no laborales, fuera del horario ordinario o extraordinario y la Resolución 33/2006 "por la cual se autoriza a la dirección Administrativa y Financiera el pago de una gratificación a funcionarios de la facultad de derecho y ciencias Sociales que prestaron servicios en el mes de enero del año en curso. Es por ello que podemos concluir que pagos realizados conforme a las disposiciones legales no pueden revestir irregularidad alguna. ------

IRREGULARIDAD N° 8 **Comprobantes de pago que no cuentan con Resolución que autoriza la contratación y el pago.**----------

La denuncia formulada por los señores Carlos Sebastián Acha, Desirée Massi y Carlos Soler no expresa que se hayan realizado pagos sin la correspondiente contraprestación, es por ello que la ausencia de resoluciones administrativas de contratación y pago de manera alguna constituye indicio suficiente de la perpetración de algún supuesto hecho punible circunstancia necesaria e indispensable para la apertura de una causa penal.--

Ministerio Público
Fiscal en lo Criminal
Delitos Económicos

ALBA MARÍA DELVALLE de IRAOLA
Fiscal Penal

[10] Constancia de pagos de bonificaciones, pag.194 en adelante del tomo IX del cuaderno de investigación fiscal

RECIBIDO
19 OCT. 2021
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESCUELA JUDICIAL

14 (catorce)

Ministerio Público
Confianza en la Justicia

"BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL 1811-2011"

IRREGULARIDAD N° 9 Bonificaciones millonarias sobrepasan los límites de lo estipulado en el anexo A del decreto Reglamentario 11766/08 del Presupuesto General de la Nación.-----

En esta irregularidad, los denunciantes una vez más, basan sus afirmaciones en un informe supuestamente remitido a la Cámara de Diputados correspondiente a la ejecución presupuestaria del año 2007. Sin embargo no consta la existencia de de dicho informe. Esta representación fiscal en fecha 12 de diciembre de 2009, ha solicitado a la Excelentísima Cámara de Diputados la remisión de los antecedentes del punto denunciado. El pedido de remisión hasta la fecha no ha sido contestado por la Cámara de Diputados pese a reiteraciones realizadas por esta representación fiscal. Cabe resaltar igualmente que esta supuesta irregularidad ni si quiera aparece mencionada en el Examen especial remitido por la Contraloría General de la República por lo que al M. P. le ha resultado imposible determinar en que consistiría – y cuales serían los fundamentos técnicos – de la supuesta irregularidad.----------

Sobre el punto expresamos que la Facultad de Derecho, mediante escrito de descargo y presentación de documentos, aclaró que el pago de las bonificaciones se halla establecido y amparado en el anexo A del decreto 11766/08 el cual define a la bonificación como "*Asignaciones complementarias al sueldo en diversos conceptos y a su vez las clasifica en Bonificaciones por antigüedad en el cargo, bonificación por responsabilidad en el cargo* que son asignados y abonados a los funcionarios y personales de distintas carretas de la función publica. En este caso la bonificación por responsabilidad en el cargo será asignada hasta un máximo de 60% sobre la base del sueldo mas gastos de representación. El citado decreto prevé también: bonificación en concepto de responsabilidad por gestión administrativa de tesorería, Bonificación por gestiones en el presupuesto y Bonificaciones por grado académico. La única incompatibilidad que prevé el decreto 11766/08 en su anexo A es la de percibir pagos en concepto de bonificación por gestión Administrativa y Bonificación por gestión en el presupuesto de manera simultánea.-

IRREGULARIDAD N° 10 Titulares de cátedra que sobrepasan las cátedras que estipula el Estatuto de la Universidad .-

Ministerio Público
Fiscal en lo Criminal
Delitos Económicos

RECIBIDO
19 OCT. 2021
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESCUELA JUDICIAL

15 (Quince)

Ministerio Público
Confiamos en la Justicia

"BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL 1811-2011"

En esta irregularidad, los denunciantes una vez más, basan sus afirmaciones en un informe supuestamente remitido a la Cámara de Diputados correspondiente a la ejecución presupuestaria del año 2007. Sin embargo no consta la existencia de de dicho informe. Esta representación fiscal en fecha 12 de diciembre de 2009, ha solicitado a la Excelentísima Cámara de Diputados la remisión de los antecedentes del punto denunciado. El pedido de remisión hasta la fecha no ha sido contestado por la Cámara de Diputados pese a reiteraciones realizadas por esta representación fiscal. Cabe resaltar igualmente que esta supuesta irregularidad ni si quiera aparece mencionada en el Examen especial remitido por la Contraloría General de la República por lo que al M. P. le ha resultado imposible determinar en que consistiría – y cuales serían los fundamentos técnicos – de la supuesta irregularidad.----------

Sobre el punto expresamos que si bien es cierto que el Profesor Carlos Fernández Gadea ejercía la titularidad de 3 cátedras, sobrepasando los límites estipulados en el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción Art. 52[11], dicha circunstancia constituye en primer término una falta o contravención de carácter administrativo. Por otra parte el Fallecimiento del Prof. Dr. Carlos Fernández Gadea – hecho de público conocimiento del que se han hecho eco los diferentes medios de comunicación por haber el mismo ocupado altos cargos judiciales y académicos – cierra toda posibilidad de investigación respecto al tema de conformidad a lo dispuesto en el art. 25 inc. 1 del CPP. ---------- ----------

Una vez corroborados cada uno de los puntos de la denuncia y los extremos apuntados como recomendaciones de la Contraloría General de la República se pudo comprobar que la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales conforme dos biblioratos del ejercicio fiscal 2009[12] ha cumplido acabadamente con las orientaciones de la Contraloría General de la República, y que guardan relación con faltas de carácter administrativo puntualizadas en el dictamen correspondiente a los ejercicios financieros 2004, 2005, y 2006.----------

Ministerio Público
Fiscal en lo Criminal
Delitos Económicos

ALEJANDRA DELVALLE de BARRY
Fiscal Penal

[11] Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción , Art. 52 No se podrá ejercer la docencia como Profesor Escalafonado en más de 2 asignaturas en un mismo periodo lectivo y en la misma unidad académica ...
[12] Tomo V, VII y VIII del cuaderno de investigación Fiscal.-

RECIBIDO
19 OCT. 2021
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESCUELA JUDICIAL

Por otra parte en el marco de las investigaciones de presente causa esta representación fiscal solicito a la Lic. Maria Graciela.Álvarez, Perito Contable de la del Ministerio Público, la realización de un informe técnico, en base a las documentaciones colectadas y presentadas como justificativos de cada uno de los puntos de la denuncia .---------

El informe técnico elevado por la Lic Maria Graciela Álvarez en fecha 30 de noviembre de 2010[13], manifiesta que la mayoría de los hechos denunciados representan irregularidades de de carácter administrativos" "... que todos los puntos cuestionados en la denuncia, se refieren a temas que mencionan la Contraloría General de la República, en el informe de Auditoria practicada a la Administración de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, a los ejercicios fiscales 2004, 2005 y 2006." "... Que la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, a solicitud de la Fiscalía ha remitido el descargo correspondiente a cada punto planteado como también los documentos que respaldan dichas aseveraciones".----------

En la presente causa la supuesta denuncia remitida al Ministerio Público por los señores Carlos Sebastián Acha, Desiree Masi y Carlos Soler no se acreditan circunstancias fácticas que ameriten la apertura de una causa penal. El Ministerio Publico no es un órgano contralor o fiscalizador, ni tiene la capacidad de necesaria de fiscalizar el cumplimiento a cabalidad de los derechos y obligaciones de las entidades del estado ya sean estos entes descentralizados o autónomos como lo es la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.----------

No obstante, sabemos que la desestimación no causa estado por lo que si en algún momento se denuncia hechos concretos que ameriten la persecución penal, puede procederse sin ningún obstáculo a la investigación de los mismos. En este caso particular la mayoría de los puntos planteados como irregularidades corresponden a contravenciones a normas de carácter administrativas, y la naturaleza jurídica de la contravención no es delictual, es decir la comisión de este tipo de infracciones no importa la comisión de un delito y la sanción no reviste el carácter de pena en el sentido estricto.----------

Fundamentos de la Desestimación.-

Ministerio Público
Fiscal en lo Criminal
Delitos Económicos

ALMA MARIA DELVALLE de IBARRA
Fiscal Penal

[13] Informe Técnico realizado por la Lic. Graciela Álvarez fs188 al 197 del tomo I del cuaderno de investigación fiscal

RECIBIDO
19 OCT. 2021
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESCUELA JUDICIAL

La desestimación es aplicable cuando existe algún impedimento legal para la prosecución de al acción penal y dependiendo de las características del caso puede o no extinguir la acción penal. Extingue la acción penal cuando el hecho de denunciado no es punible (por atípico, ilícito en forma irreprochable o sencillamente no punible) y no la extingue cuando el hecho sea de acción privada o exista algún impedimento para continuar el caso (cuestión prejudicial, fueros, prescripción etc.).----------

En la presente causa deberá aplicarse la Desestimación, en virtud a la no existencia de un hecho punible. En este sentido, es criterio del Ministerio Público, que la denuncia no proporciona elementos fácticos concretos que permitan subsumir los hechos relatados en la misma dentro de las disposiciones del tipo penal denunciado (Estafa) , ni dentro de ningún otro tipo penal, siendo los hechos denunciados, mayormente faltas de carácter administrativo.----------

Por tanto, luego del análisis fáctico y jurídico de la presente causa, surge claramente que no existen elementos que demuestren o acrediten la comisión de un hecho punible previsto y penado por las leyes paraguayas, y por tanto, el Ministerio Público debe declinar su intervención en ella.----------

En mérito a lo expuesto, esta Representación Fiscal respetuosamente solicita:

- **Disponer** la desestimación de la presente causa, conforme a los Artículos 301 numeral 2), 305 y 306 del Código Procesal Penal.----------
- **Ordenar** la devolución de las actuaciones al Ministerio Público a fin de organizar el archivo correspondiente.----------

SERA JUSTICIA.-

Ministerio Público
Fiscal en lo Criminal
Delitos Económicos

ALBA MARÍA DELVALLE de IBARRA
Fiscal Penal

REQUERIMIENTO FISCAL N° 16

Asunción, 3 de marzo de 2010.-

RECIBIDO
19 OCT. 2021
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESCUELA JUDICIAL

7

18 (dieciocho)

Poder Judicial

Bicentenario de la Independencia Nacional 1811/2011

PODER JUDICIAL NATIVIDAD PERALTA 26 AGO. 2011 ACTUALIZADO JUDISOFT ESTADÍSTICA PENAL

CAUSA: "FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA U.N.A. Y/O REPRESENTANTES S/ LESIÓN DE CONFIANZA Y OTROS". Nº 1-1-2-1-09-3770.-

A.I. Nº 820 -

Asunción, 25 de agosto de 2011.-

VISTO: El requerimiento fiscal Nº 16 de fecha 03 de marzo de 2010 de la agente fiscal ALBA MARÍA DELVALLE IBARRA, especializada en delitos económicos y anticorrupción, y,

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 03 de marzo de 2011, se presentó a este Juzgado el requerimiento arriba mencionado, por el cual se solicitó la DESESTIMACIÓN DE LA DENUNCIA que originó la presente causa, sobre los siguientes términos: "...DENUNCIA. La presente causa tuvo su origen en la denuncia que fuera formulada por los señores CARLOS SEBASTIÁN ACHA, DESIREÉ MASI, y CARLOS SOLER en fecha 17 de abril de 2009 ante la Unidad de Delitos Económicos y Anticorrupción, por supuestas irregularidades detectadas en el manejo administrativo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción. La denuncia hace mención a irregularidades detectadas en el informe de la Contraloría General de la República realizado durante las investigaciones del manejo administrativo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales en el año 2006, sobre la ejecución presupuestaria de los años 2004, 2005 y 2006. Así como de las irregularidades evidenciadas en los documentos remitidos a la Cámara de Diputados en el mes de noviembre y febrero de 2009 correspondiente a la ejecución presupuestaria del año 2008. Que, las irregularidades detectadas tanto por la Contraloría General de la República como por la Cámara de Diputados fueron atribuidos a los señores Prof. Dr. CARLOS FERNÁNDEZ, Prof. Lic. FELIPE RAMÓN HUERTA, Prof. Dr. OSCAR BOGADO, Prof. Dr. ÁNGEL YUBERO APONTE, Prof. Dr. OSCAR RODRÍGUEZ KENNEDY, Prof. Dr. VÍCTOR A. FRETES F. y Lic. ANDRESA ROJAS. HECHOS CONSTATADOS. La denuncia referenciada hace mención a una serie de irregularidades que esta representación, a lo largo de la investigación, ha constatado y que a continuación se pasan a detallar: **IRREGULARIDAD Nº 1:** Funcionario que ejerce la docencia en horario de oficina. La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales procedió al pago de Gs. 5.116.000 desde los meses de mayo a diciembre del año 2006 al profesor FELIPE RAMÓN HUERTA como docente del turno mañana. Con respecto a este punto, la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional ha remitido las resoluciones por las cuales el Econ. FELIPE RAMÓN HUERTA DELGADO ha sido nombrado tanto en el área administrativa como en los cargos de docente, entre ellos la res. Nº 79/2006 18/04/2006, por la cual se aprueban las ENCARGADURÍAS DE CÁTEDRAS del primer semestre, sede central, turno mañana, primera cátedra, en la carrera de Derecho. Si bien es cierto que la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales ha desembolsado la suma de Gs. 5.116.000 al Prof. FELIPE R. HUERTA, también es cierto que el mismo fue compensado con horas de trabajo en el ámbito administrativo, tal como lo demuestra el memorando de fecha 20/04/2006, en el que el Prof. Economista FELIPE HUERTA solicita a la Dirección de Recursos Humanos una compensación de las horas cátedras a la que fue nombrado, por cantidad de horas trabajadas en la administración, mencionando una situación similar planteada en el año 2005, solicitud ésta aprobada por el propio decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Por otro lado, es dable mencionar que conforme las disposiciones del reglamento interno que rige la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas, se cuenta con profesionales auxiliares de la enseñanza, quienes, entre otras funciones tienen la de desempeñar las tareas que fueren asignadas por los profesores de la cátedra que sean necesarias de acuerdo con las modalidades de cada asignatura (art. 28 de la resolución 246/06) y en ese menester para el caso que nos ocupa el docente Lic. FELIPE R. HUERTA ha contado en todo momento con

RECIBIDO 14 OCT. 2021 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. Roberto R. Cáceres Genes Actuario Judicial

Abog. ROBERTO R. CACERES GENES
Actuario Judicial

PEDRO MAYOR MARTINEZ
Juez Penal de Garantía

auxiliares debidamente reconocidos, por lo que las clases no cubiertas por él, fueran debidamente impartidas por los auxiliares asignados para el caso. En el informe pertinente, la Contraloría General de la República, sobre el punto, ha recomendado que: '...Las autoridades de la institución, en busca de un continuo mejoramiento tanto en la función misional como en la administrativa deberá buscar e implementar los mecanismos pertinentes a fin de dar solución a lo observado', refiriéndose así a que el hecho analizado constituye, a criterio de los auditores, falta de origen administrativo, por lo que mal podría entenderse a tal conducta como la perpetración de algún hecho sancionado y penado por nuestro ordenamiento penal. **IRREGULARIDAD N° 2.** Profesor con tres asignaciones como docente pero con sólo dos cátedras. Ejercicio fiscal 2006. Que, analizada por esta Fiscalía, la irregularidad N° 2, esta unidad pudo constatar que el informe de la C.G.R. menciona que se ha visualizado en las planillas de pagos de sueldos a profesores, ejercicio fiscal 2006, durante los meses de febrero, marzo y abril, que la institución ha abonado al Prof. OSCAR IDILIO BOGADO FLEITAS, la suma de Gs. 8.610.000 en concepto de sueldos como docente. Según documentaciones remitidas por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, se pudo constatar que el Prof. OSCAR BOGADO FLEITAS efectivamente ha cobrado por tres cátedras durante los meses de febrero, marzo y abril por un total de Gs. 8.640.000, ejerciendo solamente dos cátedras. Por otro lado, según documentaciones remitidas por la Facultad de Derecho de la UNA, se pudo constatar que el monto cobrado de forma irregular fue devuelto a la institución íntegramente, dicha devolución está respaldada por dos notas de depósitos fiscales por Gs. 901.600 y Gs. 2.038.400, respectivamente, totalizando la suma de Gs. 2.940.000, correspondiente a lo cobrado por una cátedra durante los meses de febrero, marzo y abril de 2006. **IRREGULARIDAD N° 3.** Director académico que cumple funciones en otra institución como director y profesor, en el mismo horario de oficina. En este punto, los denunciantes basan sus afirmaciones en un informe supuestamente remitido a la Cámara de Diputados correspondiente a la ejecución presupuestaria del año 2007. Sin embargo, esta representación fiscal en fecha 12 de diciembre de 2009, ha solicitado a la Excelentísima Cámara de Diputados la remisión de los antecedentes del punto denunciado debido a que el mismo no consta en el examen especial remitido por la Contraloría General de la República. El pedido de remisión hasta la fecha no ha sido contestado por la Cámara de Diputados pese a reiteraciones realizadas por esta representación fiscal. La Fiscalía ha solicitado informes al Colegio Nacional E.M. Dr. Fernando de la Mora sobre los días, horas y tipo de función que el docente OSCAR BOGADO FLEITAS desempeña en la institución educativa. Al respecto, la directora general de la institución respondió que el profesor Prof. Dr. OSCAR BOGADO FLEITAS, con C.I. N° 624.348, posee 22 años y 7 meses de antigüedad en la institución (1987) y formó parte como director del turno tarde, desde el 26 de marzo de 1990 según resolución de nombramiento N° 697/90, posteriormente, en fecha 01 de abril de 2008, por resolución N° 65, ha sido designado como director del turno mañana en el horario de 07:00 a 11:30 horas, dejando de esa manera la dirección del turno tarde. Además, el mencionado director del turno mañana, cumple funciones como docente de horas cátedra en las disciplinas de Historia y Geografía, Formación Ética, Derechos Humanos y Orientación en el mismo turno, y en el horario de 12:50 a 13:30 horas. Los días lunes y martes, Orientación en 1° y 2° curso del Bachillerato Técnico Electromecánica, en ocasiones con reemplazante, todo ello en virtud de lo establecido en la resolución N° 30 del 15 de marzo de 1995 (en la que establece que los directores tienen derecho a 66 horas cátedra en su turno en diferentes modalidades y especialidades) y ampliado posteriormente en la resolución N° 18.258/07 (todas las instituciones que posean más de mil alumnos en su turno tienen derecho a 130 horas cátedra que el mismo no posee, pero tiene derecho a las mismas. Asimismo, informo que en fecha 10 de marzo del corriente, él mismo solicitó permiso en varias disciplinas, fue procesado dicho permiso pero no fue nombrado su reemplazante, por motivos propios del M.E.C., así que para no perder la institución el rubro, el mismo tuvo que reincorporarse por un mes, volviendo a presentar esta vez ya una renuncia a sus cátedras de Historia y Geografía y Formación Ética en el turno tarde, quedando desvinculado del mismo en fecha 02 de septiembre de 2009, que fue entregada a Supervisión Administrativa de la Zona. Por otro lado, también se remitió oficio al Ministerio de Educación y Cultura, solicitando informes sobre los nombramientos, cargos signados, y la asignación mensual que percibe el Prof. OSCAR BOGADO FLEITAS los

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. Roberto R. Cáceres Genes
Actuario Judicial

Abog. ROBERTO R. CACERES GENES
Actuario Judicial

PEDRO MAYOR MARTINEZ

19 (diez y nueve)

años 2004, 2005 y 2006. Al respecto, el MEC informó que el Prof. OSCAR BOGADO en el año 2004 cuenta con las siguientes disposiciones. Disposiciones de asignación de rubro del año 2004: resolución Nº 14162 del 01/12/2004, resolución Nº 14164 del 01/12/2004, resolución Nº 14187 del 01/12/2004. Disposición de reposición: resolución Nº 5991 del 01/05/2004. En los años 2005 y 2006: no registra movimiento alguno. De acuerdo a los informes recibidos, el Prof. OSCAR BOGADO FLEITAS en el ejercicio 2009 (periodo que se cuestiona) se encontraba con permiso y posterior renuncia, en el ejercicio de las funciones que le fueron asignadas en el Colegio Nacional Fernando de la Mora. De lo brevemente expuesto se entiende que el Prof. Dr. OSCAR BOGADO FLEITAS ha sido designado como director del Colegio Fernando de la Mora, en el turno mañana, cuatro años después de haber estado al frente como interino de la Dirección Académica, de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UNA, por lo que no podría atribuírsele que no haya contraprestación por los servicios pagados. Es importante dar a conocer que el docente OSCAR BOGADO ha solicitado permisos sin goce de sueldo conforme se comprueba con las documentaciones obrantes en el cuaderno de investigación fiscal. **IRREGULARIDAD Nº 4.** Pagos en concepto de dietas a los Secretarios Generales. La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UNA ha procedido al pago en forma regular de los secretarios generales, sin que los mismos sean miembros del Consejo Directivo, por un total de Gs. 15.286.300, en ese sentido, fueron nombrados como secretarios generales las siguientes personas: OSVALDO ENRIQUE GONZÁLEZ FERREIRA, se desempeñó como secretario general enero a mayo del año 2004. ÁNGEL ADRIANO ISIDORO YUBERO APONTE, de junio a diciembre de 2004 y desde enero a septiembre de 2005. OSVALDO ENRIQUE GONZÁLEZ FERREIRA, de enero a diciembre del año 2006. En este punto la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en su conclusión final, manifiesta que existe razón presupuestaria para el pago en concepto de dietas a los secretarios generales y lo que finalmente se cuestiona es que los mismos no pueden equipararse a los miembros del Consejo, siendo esta situación un hecho administrativo, subsanable dentro de la propia administración institucional. Esta representación fiscal, pese a que la propia CONTRALORÍA determinara que la irregularidad número 4 correspondería a una falta administrativa, solicitó al MINISTERIO DE HACIENDA si existe alguna disposición o reglamento especial, referente al pago de dietas dentro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN. El MINISTERIO DE HACIENDA por nota de fecha 10 de marzo de 2010 ha remitido a esta representación fiscal la providencia Nº 66/2010 de fecha 03 de marzo de 2010. Informan que, según el clasificador presupuestario aprobado por ley 3964/2010, las dietas son remuneraciones asignadas a senadores, diputados, miembros de juntas departamentales o municipales, funcionarios nombrados o electos y a particulares por sesiones asistidas como miembros de un consejo directivo de los organismos y entidades del Estado. Incluye a los miembros de directorio de entes que presten servicios a tiempo completo en la institución de conformidad con sus leyes orgánicas. La liquidación y el pago se regirán por el reglamente de sesiones de la institución. En cuanto al punto cuestionado por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA en cuanto a la imposibilidad de equiparar a los secretarios generales con miembros de Consejo, el señor decano de la Facultad de Derecho, mediante descargo remitido a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, manifestó que la figura de la dieta permite el pago por sesiones asistidas solamente, y no constituye emolumento o salario, lo que sí presupone 'permanencia y continuidad'. Por lo que las aseveraciones fundamentan el presupuesto de egresos de la UNA, en donde contempla la dieta tanto para los representantes de los diversos estamentos como para el secretario de la Facultad. Los representantes que perciben dietas en el caso de la Facultad de Derecho son solamente 12, por lo que el representante docente ante el Consejo Superior Universitario percibe dieta por parte del Rectorado

RECIBIDO 19 OCT. 2021 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA ESCUELA JUDICIAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. Roberto R. Cáceres Genes
Actuario Judicial

Abog. ROBERTO R. CACERES GENES
Actuario Judicial

PEDRO MAYOR MARTINEZ
Juez Penal de Garantía

Anteriormente existía sólo 1 representante por estamento no docente, y con la modificación del Estatuto Universitario, en el año 2005, e eleva a 2, por ello la ley 2530/04 ejercicio fiscal 2005 contempla 12 miembros del Honorable Consejo Directivo y el presupuesto eleva de 12 a 13 dietas a fin de contemplar al secretario de la Facultad. No obstante, pese a solicitar tanto al MINISTERIO DE HACIENDA como al Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción las reglamentaciones para el pago de dietas a secretarios generales, ambas instituciones coincidieron en que la liquidación y pago de dietas se regirán por el reglamento de sesiones de la institución, constituyen ésta una falta de carácter administrativo. **IRREGULARIDAD Nº 5.** Pagos de remuneración extraordinaria al personal superior, quienes registran sus horarios de entradas en forma manual. El hecho que los funcionarios de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales registren sus entradas en forma manual no constituye de manera alguna infracción a la ley penal, más bien constituyen faltas administrativas. Es por ello, que la propia CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA recomienda que la institución deba arbitrar las medidas administrativas tendientes a evitar que se repitan situaciones como las descriptas en este punto y adoptar procedimientos que faciliten los controles tanto internos como externos, situación ésta subsanada según el descargo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. **IRREGULARIDAD Nº 6.** Funcionarios de nivel superior cuyos horarios en que ejercen la docencia le coinciden sus horarios de trabajo en horario extraordinario. Con respecto a esta irregularidad, la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales ha remitido al MINISTERIO PÚBLICO los libros de cátedras, por cada asignatura y docente cuyos horarios de trabajo en algún momento coinciden con sus horarios extraordinarios establecidos de los ejercicios 2005 y 2006, mencionando que las horas coincidentes han sido cubiertas con docentes auxiliares de cada cátedra. Encuentran el sustento legal de la conducta desplegada por los funcionarios en el art. 48 del Estatuto de la UNA, en concordancia con el art. 53 del mismo cuerpo legal y el art. 2° de la Resolución Nº 246/06 que establece: '...los jefes de cátedras están obligados a distribuir responsabilidades académicas a los demás miembros de su cátedra para el desarrollo de las clases de acuerdo al programa de estudio'. Asimismo, el art. 14 de la citada resolución establece: '...si por cualquier circunstancia debidamente justificada un profesor no podrá desarrollar una clase deberá comunicar a los demás miembros del equipo docente, a fin de que uno pueda desarrollar la clase asignada para ese día. **IRREGULARIDAD Nº 7.** Gratificaciones pagadas por encima de los días efectivamente trabajados. Luego de las verificaciones de las documentaciones remitidas por la Facultad de Derecho se ha podido constatar que los pagos realizados en concepto de gratificaciones se han hecho por única vez y no por cálculos de horas trabajadas. Esta situación encuentra sustento en la ley 2344/03 que dispone: '...Las gratificaciones se entenderán como pagos ocasionales por única vez o por premios asignados al personal nombrado de las entidades por un servicio o labro realizados en el ejercicio fiscal de conformidad con las disponibilidades de créditos presupuestarios'. La res. 9/2005, por la cual se reglamentan remuneraciones extraordinarias, las bonificaciones, gratificaciones y bonificaciones por grado académico de los funcionarios de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales para el ejercicio fiscal 2005 establece en el art. 7° inc. f): '...Gratificaciones: se asignarán gratificaciones por única vez o en concepto de premio por labores realizadas a la institución en jornadas no laborales, fuera del horario ordinario o extraordinario', y la resolución 33/2006 '...por la cual se autoriza a la Dirección Administrativa y Financiera el pago de una gratificación a funcionarios de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales que prestaron servicios en el mes de enero del año en curso. **IRREGULARIDAD Nº 8.** Comprobantes de pago que no cuentan con resolución que autoriza la contratación y el pago. Este cuestionamiento planteado corresponde a irregularidades de carácter administrativo. En este punto específico, la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales ha dado cumplimiento a las recomendaciones dadas por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. De acuerdo con los documentos arrimados por los responsables de la Facultad de Derecho UNA, se pudo constatar que durante el ejercicio fiscal 2004 no estaban bien definidos los pasos a seguir para realizar contrataciones, debido a la creación de un nuevo procedimiento a través de la Unidad de Contrataciones Normativa y Técnica (UCNT), donde las contrataciones se daban a través del portal informático, por lo que la necesidad de cubrir los gastos por servicios de aseo, mantenimiento y reparaciones, como también los gastos provenientes de los servicios

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. Roberto R. Cáceres Genes
Actuario Judicial

PODER JUDICIAL
Juzgado Penal de Garantía

Abog. ROBERTO R. CACERES GENES
Actuario Judicial

PEDRO MAYOR MARTINEZ
Juez Penal de Garantía

20 (veinte)

Poder Judicial

Bicentenario de la Independencia Nacional 1811/2011

CAUSA: "FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA U.N.A. Y/O REPRESENTANTES S/ LESIÓN DE CONFIANZA Y OTROS". Nº 1-1-2-1-09-3770.-

técnicos y profesionales, la Facultad de Derecho procedió al pago como consecuencia de obligaciones contraídas con los prestadores de servicios, gastos avalados por la Ley 2344/2003. **IRREGULARIDAD Nº 9**. Bonificaciones millonarias que sobrepasan los límites de lo estipulado en el anexo A del Decreto Reglamentario 11766/08 del Presupuesto General de la Nación. En esta irregularidad, los denunciantes, una vez más, basan sus afirmaciones en un informe supuestamente remitido a la Cámara de Diputados correspondiente a la ejecución presupuestaria del año 2007. Sin embargo, como se ha dicho en otro punto de este requerimiento, esta representación fiscal en fecha 12 de diciembre de 2009 ha solicitado a la Cámara de Diputados la remisión de los antecedentes del punto denunciado debido a que el mismo no consta en el examen especial remitido por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA y por lo tanto no puede ser analizado. El pedido de remisión hasta la fecha no ha sido contestado por la Cámara de Diputados pese a reiteraciones realizadas por esta representación fiscal. No obstante, la Facultad de Derecho, mediante escrito de descargo y presentación de documentos, aclaró que el pago de las bonificaciones se halla establecido y amparado en el anexo A del decreto 11766/08 el cual define a la bonificación como 'asignaciones complementarias al sueldo en diversos conceptos' y a su vez las clasifica en bonificaciones por antigüedad en el cargo, bonificación por responsabilidad en el cargo, que son asignados y abonados a los funcionarios y personales de distintas carteras de la función pública. En este caso la bonificación por responsabilidad en el cargo será asignada hasta un máximo de 60% sobre la base del sueldo más gastos de representación. El citado decreto prevé también bonificación en concepto de responsabilidad por gestión administrativa de tesorería, bonificación por gestiones en el presupuesto y bonificaciones por grado académico. La única incompatibilidad que prevé el decreto 11766/08 en su anexo A es la de percibir pagos en concepto de gestión administrativa y bonificación por gestión administrativa en el presupuesto de forma simultánea. **IRREGULARIDAD Nº 10**. Titulares de cátedra que sobrepasan las cátedras que estipula el Estatuto de la Universidad (según informe de la Cámara de Diputados). En este punto, a fin de no caer en repeticiones innecesarias debido al origen o fuente de esta irregularidad (informe remitido a la Cámara de Diputados) decimos que, si bien es cierto que el Prof. Dr. CARLOS FERNÁNDEZ GADEA contaba con la titularidad de 3 cátedras, sobrepasando los límites estipulados en el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción, art. 52, constituyendo la misma una falta o contravención a una norma de carácter administrativo. Por otro lado, por ser una persona que ha ocupado cargos importantes en el ámbito judicial, es de público conocimiento que el Prof. Dr. CARLOS FERNÁNDEZ GADEA ha fallecido en el año 2010, operando así la prescripción de la acción penal, de conformidad al art. 25 del C.P.P. Una vez corroborados cada uno de los puntos de la denuncia y los extremos apuntados como recomendaciones de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA se pudo comprobar que la FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES, conforme a bibliorato del ejercicio fiscal 2009 ha cumplido acabadamente con las orientaciones de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA referente a las faltas administrativas puntualizadas según el dictamen correspondiente en referencia a los ejercicios financieros 2004, 2005 y 2006. Que, en el marco de las investigaciones de la presente causa esta representación fiscal solicitó a la Lic. María Graciela Alvarez, perito contable del MINISTERIO PÚBLICO, la realización de un informe técnico, en base a las documentaciones colectadas y presentadas como justificativos de cada uno de los puntos de la denuncia. Que el informe técnico elevado por la Lic. María Graciela Alvarez en fecha 3 de noviembre de 2010 manifiesta que la mayoría de los hechos denunciados representan irregularidades de carácter administrativo '...que todos los puntos cuestionados en la denuncia se refieren a temas que mencionan la CONTRALORÍA GENERAL DE LA

RECIBIDO 18 OCT. 2021 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA ESCUELA JUDICIAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. Roberto R. Cáceres Genes Actuario Judicial

Abog. ROBERTO R. CÁCERES GENES Actuario Judicial

PEDRO MAYOR MARTINEZ Juez Penal de Garantías

REPÚBLICA en el informe de auditoría practicada a la administración de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, a los ejercicios fiscales 2004, 2005 y 2006 de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, a solicitud de la Fiscalía ha remitido el descargo correspondiente a cada punto planteado como también los documentos que respaldan dichas aseveraciones'. En la presente causa la supuesta denuncia remitida al MINISTERIO PÚBLICO por los señores CARLOS SEBASTIÁN ACHA, DESIREÉ MASI y CARLOS SOLER, sólo realiza un mero juicio de valor, ya que no se acreditan circunstancias fácticas que hagan presumir la existencia de hechos a ser investigados por esta representación fiscal. El MINISTERIO PÚBLICO no es un órgano contralor o fiscalizador, ni tiene la capacidad necesaria de fiscalizar el cumplimiento a cabalidad de los derechos y obligaciones de las entidades del Estado, ya sean éstos entes autónomos y descentralizados como la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. No obstante, sabemos que la desestimación no causa estado, por lo que si en algún momento se denuncian hechos concretos que ameriten la persecución penal, puede procederse sin ningún obstáculo a la investigación de los mismos. En este caso particular, la mayoría de los puntos planteados como irregularidades corresponden a contravenciones a normas de carácter administrativo, y la naturaleza jurídica de la contravención no es delictiva, es decir, la comisión de este tipo de infracciones no importa la comisión de un delito y la sanción no reviste el carácter de pena en el sentido estricto. FUNDAMENTOS DE LA DESESTIMACIÓN. La DESESTIMACIÓN es aplicable cuando existe algún impedimento para la prosecución de la acción penal y, dependiendo de las características de cada caso, para extinguir la acción penal. Extingue la acción penal cuando el hecho denunciado no es punible (por atípico, lícito en forma irreprochable o sencillamente no punible) y no extingue cuando el hecho sea de acción privada o exista algún impedimento para continuar el caso (cuestión prejudicial, fueros, prescripción, etc.). En la presente causa deberá aplicarse la DESESTIMACIÓN, en virtud de la no existencia de un hecho punible. En este sentido, es criterio del MINISTERIO PÚBLICO que la denuncia no proporciona elementos fácticos concretos que permitan suponer la existencia de un hecho punible. Los hechos relatados en la misma no se subsumen dentro de las disposiciones del tipo penal denunciado (ESTAFA), ni dentro de ningún otro tipo penal, siendo los hechos denunciados simples faltas administrativas. Por tanto, luego del análisis fáctico y jurídico de la presente causa surge claramente que no existen elementos que demuestren o acrediten la comisión de un hecho punible previsto y penado por las leyes paraguayas, y por tanto, el MINISTERIO PÚBLICO debe declinar su intervención en ella. En mérito a lo expuesto, esta representación fiscal respetuosamente solicita: DISPONER la DESESTIMACIÓN de la presente causa conforme a los arts. 301 numeral 2), 305 y 306 del C.P.P. ORDENAR la devolución de las actuaciones al MINISTERIO PÚBLICO a fin de organizar el archivo correspondiente...".-

Con relación a la DESESTIMACIÓN, nos remitimos a los siguientes artículos del Código Procesal Penal:

Art. 301: "*REQUERIMIENTO FISCAL. Recibidas las diligencias de la intervención policial o realizadas las primeras investigaciones y según el curso de la misma, el fiscal formulará su requerimiento ante el juez penal o el juez de paz, según el caso. El fiscal solicitará: 1) la desestimación de la denuncia, querella o de las actuaciones policiales en las condiciones del artículo 305 del este código...*".-

Art. 305: "*DESESTIMACIÓN. El Ministerio Público solicitará al juez, mediante requerimiento fundado, la desestimación de la denuncia, la querella o las actuaciones policiales, cuando sea manifiesto que el hecho no constituye hecho punible, o cuando exista algún obstáculo legal para el desarrollo del procedimiento...*".-

Art. 306: "*EFECTOS. La resolución que ordena la desestimación no podrá ser modificada mientras no varíen las circunstancias que la fundamentan o se mantenga el obstáculo que impide el desarrollo del procedimiento. El juez, al resolver la desestimación, devolverá las actuaciones al Ministerio Público quien organizará el archivo de las causas desestimadas. Si el juez no la admite ordenará que prosiga la investigación y formule un*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. ROBERTO R. CACERES GENES
Actuario Judicial

PEDRO MAYOR MARTINEZ
Juez Penal de Garantía

21 (veintiuno)

Poder Judicial

Bicentenario de la Independencia Nacional 1811/2011

CAUSA: "FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA U.N.A. Y/O REPRESENTANTES S/ LESIÓN DE CONFIANZA Y OTROS". N° 1-1-2-1-09-3770.-

nuevo requerimiento de conformidad a lo dispuesto por el artículo 314 de este código. La resolución que admita la desestimación será apelable...".-

En este sentido, pasamos a analizar si se cumplen los requisitos exigidos por la ley para la procedencia del pedido de desestimación en cuestión.-

Con relación a la **IRREGULARIDAD N° 1**, el MINISTERIO PÚBLICO ha manifestado que el docente Lic. FELIPE R. HUERTA ha contado en todo momento con auxiliares debidamente reconocidos que han impartido debidamente las clases no cubiertas por el investigado. En este sentido, manifiesta que, en todo caso, se tendría que analizar la existencia una falta de origen administrativo, pero que **no existe hecho punible alguno** con respecto a este caso específico.-

En este sentido, al no haber existido violación alguna de las leyes nacionales, sino que se trataría de una investigación que se debe realizar en el ámbito administrativo, corresponde HACER LUGAR a la desestimación en este punto específico.-

Con relación a la **IRREGULARIDAD N° 2**, el MINISTERIO PÚBLICO ha manifestado que, si bien el Prof. OSCAR BOGADO FLEITAS ha cobrado tres asignaciones como docente teniendo sólo dos cátedras, en los meses de febrero, marzo y abril de 2006, dicho profesor ha devuelto el monto cobrado indebidamente (Gs. 2.940.000), resarciéndose el daño ocasionado completamente.-

Esta situación nos lleva a un **obstáculo legal para el desarrollo del presente proceso**, en atención a que se ha reparado el daño en su totalidad, por lo que, conforme con los artículos del Código Procesal Penal antes mencionados, corresponde HACER LUGAR a la desestimación de la denuncia.-

Con relación a la **IRREGULARIDAD N° 3**, que hace mención a que el Prof. OSCAR BOGADO FLEITAS, en el ejercicio del año 2009, ha sido Director Académico de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNA y al mismo tiempo Director y Profesor de otra institución, en el mismo horario de oficina, el MINISTERIO PÚBLICO ha expresado que el Prof. BOGADO FLEITAS, en el periodo cuestionado en la denuncia, se encontraba con permiso sin goce de sueldo y con posterior renuncia al ejercicio de las funciones que realizaba en el Colegio Nacional Fernando de la Mora.-

De esta forma, al **no existir hecho punible alguno** atribuible al investigado Prof. OSCAR BOGADO FLEITAS, sino que, en cualquier caso, se debería investigar la situación administrativa, y no penal, corresponde HACER LUGAR al pedido de desestimación con respecto a este caso específico.-

Con relación a la **IRREGULARIDAD N° 4**, que se refiere a pagos en concepto de dietas a Secretarios Generales, el MINISTERIO PÚBLICO manifestó que tanto su parte como la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA han llegado a la conclusión que se trataría una vez más de una cuestión administrativa. Los pagos que se han efectuado a los Secretarios Generales sin que sean miembros del Consejo Directivo de la Institución (en este caso, la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNA), siendo este hecho de carácter administrativo, subsanable dentro de la propia administración institucional, y **no existiendo hecho punible alguno**.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. Roberto R. Cáceres Genes
Actuario Judicial

Abog. ROBERTO R. CÁCERES GENES
Actuario Judicial

PEDRO MAYOR MARTÍNEZ
Juez Penal de Garantía

En este sentido, corresponde HACER LUGAR al pedido de desestimación de la denuncia con respecto a los Secretarios Generales mencionados, Abog. CARLOS MARÍA AQUINO.-

Con relación a la IRREGULARIDAD N° 5, que hace mención a una serie de pagos de remuneración extraordinaria hechas al personal superior, quienes registran sus horarios de entrada en forma manual, el MINISTERIO PÚBLICO, como también la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, han concluido que no se trata de un hecho punible de carácter penal, sino que se trata de faltas de carácter administrativo, que pueden ser corregidas dentro de la administración interna de la Facultad.

Por lo expuesto, al **no existir hecho punible alguno** qué investigar con respecto a este punto, entendemos que corresponde HACER LUGAR al pedido de desestimación de denuncia formulado por el MINISTERIO PÚBLICO.-

Con relación a la **IRREGULARIDAD N° 6**, que hace mención a funcionarios de nivel superior cuyos horarios en que ejercen docencia coinciden con sus horarios de trabajo en horario extraordinario, el MINISTERIO PÚBLICO ha manifestado que la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNA ha remitido al MINISTERIO PÚBLICO los libros de cátedra correspondiente, en los que consta que las horas coincidentes denunciadas han sido cubiertas con docentes auxiliares de cada cátedra.-

En este sentido, al haberse demostrado que **no ha existido hecho punible alguno** cometido por los profesores ADRIANO I. YUBERO APONTE, FELIPE RAMÓN HUERTA DELGADO, OSCAR RODRÍGUEZ KENNEDY, OSCAR BOGADO FLEITAS, y VÍCTOR ALFONSO FRETES FERREIRA, por no encontrarse penado en nuestra legislación los hechos denunciados, corresponde HACER LUGAR al pedido de desestimación formulado.-

Con relación a la **IRREGULARIDAD N° 7**, que hace mención a gratificaciones pagadas por encima de los días efectivamente trabajados, el MINISTERIO PÚBLICO ha manifestado que las gratificaciones han sido otorgadas por única vez a los beneficiarios, conforme con la ley 2344/03, y no conforme con cálculos de horas trabajadas.-

De esta forma, **al no haber existido hecho punible alguno**, debido a que se ha actuado conforme con lo permitido por la ley 2344/03, al haberse efectuado el pago en cuestión por única vez, y no por cálculo alguno de horas trabajadas, corresponde HACER LUGAR a la solicitud de desestimación de denuncia .-

Con relación a la **IRREGULARIDAD N° 8**, que hace mención a comprobantes de pago que no cuentan con resolución que autoriza la contratación y el pago, el MINISTERIO PÚBLICO ha manifestado que el cuestionamiento planteado corresponde a irregularidades de carácter administrativo, y no a un hecho punible de carácter penal.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Los responsables de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNA han manifestado que se pudo constatar que durante el ejercicio fiscal 2004 no estaban bien definidos los pasos a seguir para realizar contrataciones, debido a la creación de un nuevo procedimiento a través de la Unidad de Contrataciones Normativa y Técnica (UCNT), donde las contrataciones se deban a través del portal informático. Por lo tanto, ante la necesidad de cubrir los gastos por servicios de aseo, mantenimiento y reparaciones, como también los gastos provenientes de los servicios técnicos y profesionales, la Facultad procedió al pago denunciado como consecuencia de obligaciones contraídas con los prestadores de servicios, gastos avalados por la ley 2344/03.-

Abog. Roberto R. Cáceres Genes
Actuario Judicial

Ante lo expuesto, entendemos que **el hecho denunciado no se configura como un hecho punible penado por la ley**, sino como una irregularidad de carácter administrativo que debe ser resuelto por vías distintas a la presente. En este sentido, corresponde HACER LUGAR al pedido de desestimación formulado por el MINISTERIO PÚBLICO.-

Abog. ROBERTO R. CACERES GENES
Actuario Judicial

PODER JUDICIAL Juzgado Penal de Garantías N° 6

PEDRO MAYOR MARTINEZ
Juez Penal de Garantía

22 (veintidos)

Poder Judicial

Bicentenario de la Independencia Nacional 1811/2011

CAUSA: "FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA U.N.A. Y/O REPRESENTANTES S/ LESIÓN DE CONFIANZA Y OTROS". Nº 1-1-2-1-09-3770.-

Con relación a la **IRREGULARIDAD Nº 9**, que hace mención a bonificaciones millonarios que sobrepasan los límites estipulados en el Anexo A del Decreto Reglamentario 11.766/08 del Presupuesto General de la Nación, el MINISTERIO PÚBLICO ha manifestado que, a pesar de haber solicitado a la Cámara de Diputados el informe sobre el que se basa la denuncia de la supuesta comisión de hechos punibles, aquélla aún no ha contestado hasta la fecha del pedido de desestimación.-

Mediante la presentación de los documentos pertinentes por parte de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales se ha aclarado que los pagos de las bonificaciones denunciados se hallan previstos y amparados en el Anexo A del decreto 11.766/08, y que **no se ha infringido norma penal alguna**. Por lo que, en este sentido, corresponde HACER LUGAR a la solicitud formulada por el MINISTERIO PÚBLICO, y, en consecuencia, desestimar a la denuncia planteada en la presente causa.-

Con relación a la **IRREGULARIDAD Nº 10**, que hace mención a titulares de cátedra -específicamente, los profesores CARLOS FERNÁNDEZ GADEA y FELIPE HUERTA- que sobrepasan las cátedras que estipula el Estatuto de la UNA, art. 52, el MINISTERIO PÚBLICO ha manifestado que se trata de faltas de carácter administrativo, y no de índole penal, lo cual hace inviable un proceso judicial en esta instancia, debiendo resolverse la cuestión en instancia administrativa.-

Por otra parte, se manifiesta que es de público conocimiento que el Prof. Dr. CARLOS FERNÁNDEZ GADEA ha fallecido en el año 2010, por lo que, de todas formas, ha operado la extinción penal, conforme con lo establecido en el art. 25 del C.P.P.-

RECIBIDO 28 OCT. 2021 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

En este sentido, entendemos que, al haberse tratado una vez más de una falta administrativa y **no de un hecho punible**, corresponde HACER LUGAR al a desestimación formulada por el MINISTERIO PÚBLICO, con relación al presente punto de la denuncia, por no existir hecho penado por nuestra ley.-

Finalmente, de las manifestaciones expuestas y de lo demostrado por el MINISTERIO PÚBLICO surge que, en lo concerniente a las IRREGULARIDADES NÚMEROS 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, **no han existido hechos punibles**, y con respecto a la IRREGULARIDAD Nº 2, **obstáculo legal para el desarrollo del presente proceso**, todo esto conforme con lo desarrollado precedentemente en esta resolución, por lo que corresponde la aplicación del art. 305 del Código Procesal Penal, en concordancia con el art. 1º del Código Penal que dispone que: "*Nadie será sancionado con una pena o medida sin que los presupuestos de la punibilidad de la conducta y la sanción aplicable se hallen expresa y estrictamente descritos en una ley vigente con anterioridad a la acción u omisión que motive la sanción...*".-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. Roberto R. Cáceres Genes
Actuario Judicial

El Juzgado estima que los elementos obtenidos en la investigación permiten demostrar claramente la **inexistencia de los hechos punibles denunciados**, debido a que no se encuentran reunidos los requisitos de punibilidad en el actuar desplegado por los denunciados. Esto es así del principio jurídico *nullum crimen sine lege*.-

Al no hallarse reunido alguno de los elementos del tipo conducta, tipo objetivo, tipo subjetivo, antijuricidad, reprochabilidad y punibilidad, se corta el análisis sobre la existencia del hecho punible supuestamente cometido por ser cada uno sucedáneo del otro.-

Abog. ROBERTO R. CACERES GENES
Actuario Judicial

PODER JUDICIAL Juzgado Penal de Garantía N° 6

PEDRO MAYOR MARTINEZ
Juez Penal de Garantía

Está probado que los hechos denunciados no se hallan comprendidos en alguno de los tipos previstos por nuestro ordenamiento jurídico penal.-

De esta forma, corresponde HACER LUGAR al pedido de DESESTIMACIÓN DE DENUNCIA con relación a OSCAR BOGADO FLEITAS, CARLOS MARÍA AQUINO, ADRIANO I. YUBERO APONTE, FELIPE RAMÓN HUERTA DELGADO, OSCAR RODRÍGUEZ KENNEDY, OSCAR BOGADO FLEITAS, y VÍCTOR ALFONSO FRETES FERREIRA, CARLOS FERNÁNDEZ GADEA y FELIPE HUERTA por la **inexistencia de los hechos punibles denunciados**, y con relación a OSCAR BOGADO FLEITAS, por existir un **obstáculo legal para el desarrollo del presente proceso**, conforme con los arts. 301, inc. 1°, 305 y 306 del C.P.P.-

Con relación a las personas que no han podido ser individualizadas, corresponde también HACER LUGAR al pedido de DESESTIMACIÓN DE LA DENUNCIA, conforme con lo dispuesto en el art. 313 del C.P.P.-

POR TANTO, en atención a lo expuesto y a lo dispuesto por las normas legales antes citadas, el JUZGADO PENAL DE GARANTÍAS NÚMERO SEIS DE LA CAPITAL,

R E S U E L V E:

1) HACER LUGAR al pedido de DESESTIMACIÓN presentado por el MINISTERIO PÚBLICO con relación a la DENUNCIA formulada por CARLOS SEBASTIÁN ACHA, DESIREÉ MASI y CARLOS SOLER en contra de OSCAR BOGADO FLEITAS, CARLOS MARÍA AQUINO, ADRIANO I. YUBERO APONTE, FELIPE RAMÓN HUERTA DELGADO, OSCAR RODRÍGUEZ KENNEDY, OSCAR BOGADO FLEITAS, y VÍCTOR ALFONSO FRETES FERREIRA, CARLOS FERNÁNDEZ GADEA y FELIPE HUERTA, en los términos expuestos en el desarrollo de la presente resolución.-

2) REMITIR la presente causa al MINISTERIO PÚBLICO para su archivamiento, conforme con el art. 306 del C.P.P.-

3) ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-

Ante mí:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. Roberto R. Cáceres Genes
Actuario Judicial

Abog. ROBERTO R. CACERES GENES
Actuario Judicial

PODER JUDICIAL Juzgado Penal de Garantía Nº 6

PEDRO MAYOR MARTINEZ
Juez Penal de Garantía

23 (veintitres)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
XIII Circunscripción Judicial Cordillera

Compromiso con la gente

SERVICIO TECNICO FORENSE DE LA XIII CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA
AREA MÉDICA FORENSE

DICTAMEN 4236
Caacupé, 16 de agosto del 2021.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA XIII CIRCUNCRIPCIÓN JUDICIAL
LIC.ROLANDO ARIEL FIGUEREDO NÚÑEZ.

E. S. D.

Nombre y Apellido del evaluado	: Víctor Alfonso Fretes Ferreira
Edad	: 51 años
C.I. N°	: 111.2600
PATOLOGÍA	: Hipertensión arterial no controlada- Asma Crónica

En relación al **ART. 4° DE LA ACORDADA 1543 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2021** Que establece que la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos a través del Departamento de Bienestar del Personal y la Sección Asistencia Médica, **REEVALUARÁ LA NÓMINA DE FUNCIONARIOS EXCEPTUADOS POR PATOLOGÍAS DE BASE, DISCAPACIDADES Y MUJERES EMBARAZADAS O EN ETAPA DE LACTANCIA HASTA 6 MESES DE EDAD A FIN DE QUE LAS EXCEPCIOENES PERMANEZCAN VIGENTES.** En las Circunscripciones Judiciales del Interior del País, las reevaluaciones se realizarán mediante las secciones de Recursos Humanos con sus respectivos Médicos Forenses. ----------

En ese sentido y conforme a los Criterios Médicos, El/La funcionario/a debe continuar exceptuado del trabajo presencial: ----------

[X] SI [ ] NO

ES MI INFORME

RECIBIDO 19 OCT. 2021 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA ESCUELA JUDICIAL

PODER JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SERVICIO MEDICO LEGAL CAACUPÉ

Dr. Fausto Ricardo Paredes Pavón
Médico Forense C.S.J.

DR. FAUSTO RICARDO PAREDES PAVÓN.
MAGISTER EN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
PERITO DE LA C.S.J MATRÍCULA 4001.
MEDICO LEGISTA Y FORENSE DE LA C.S.J.

RECIBIDO 17 AGO 2021 RECURSOS HUMANOS XIII CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

Lic. Benita Prieto
RRHH

PODER JUDICIAL
XIII CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL
DE CORDILLERA

24 (veinticuatro)

DR. VICTOR ADOLFO MARTINEZ FRETES

Clinica Médica y Cardiología

Nº Reg. Prof.: 4912

C.I. 1112600 **Paciente:** FRETES FERREIRA, VICTOR ALFONSO

- EL PCTE ES PORTADOR DE HIPERTENSIÓN ARTERIAL NO CONTROLADA Y ASMA CRÓNICA, POR LO CUAL SE ENCUENTRA EN GRUPO VULNERABLE PARA COVID-19..

*** Fin de la Constancia ***

Dr. Víctor A. Martínez Fretes
Cardiología - Clínica Médica
Reg. Prof. 4912

DR. VICTOR ADOLFO MARTINEZ FRETES

Nº Reg. Prof.: 4912

17-08-21

RECIBIDO
19 OCT. 2021
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESCUELA JUDICIAL

25 (veinticinco)

TRIBUNAL DE APELACION DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA y PENAL ADOLESCENTE.-

Caacupé, 17 de agosto del 2.021.-

SEÑOR
PRESIDENTE DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA
DR. SEGUNDO IBARRA BENÍTEZ
P R E S E N T E:

El Prof. Dr. Víctor Alfonso Fretes Ferreira, Miembro del Tribunal de la Niñez y la Adolescencia y Penal Adolescente de Cordillera, se dirige a Usted en el marco de la **Acordada N° 1543** de fecha 11 de agosto del corriente año, adjuntando un Certificado de Enfermedad, en donde se consigna que el recurrente se encuentra incurso como "**Persona con Patología Base**" (**Portador de Hipertensión Arterial no controlada y Asma Crónica**), contemplado en el **Art. 3°** de la referida acordada.----------

Por ello, solicita la remisión de los Antecedentes al Departamento de Recursos Humanos de la Circunscripción y la disposición de la "Prestación de Servicio no Presencial".----------

Sin otro particular, aprovecha la oportunidad para saludarlo muy respetuosamente.----------

Prof. Dr. Víctor A. Fretes F.
Miembro Tribu. de Apelación
Niñez y Adolescencia

RECIBIDO
17 AGO 2021
MESA DE ENTRADA
RECURSOS HUMANOS
XIII CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL

Lic. Maribel Ortega M.
Téc. Administrativo III
RR.HH.

RECIBIDO
19 OCT. 2021
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESCUELA JUDICIAL

26 (veintiseis)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Dirección de Administración y Control del Personal

Fecha: 18/10/2021
Hora: 08:33 a.m.
Página: 1

Reporte de Entradas y Salidas

PERIODO : 01/09/2021 - 30/09/2021

FUNCIONARIO : 1112600 - FRETES FERREIRA, VICTOR ALFONSO
FUNCION QUE CUMPLE:MIEMBRO TRIB. NIÑEZ Y ADOLESC.
CARGO : MIEMBRO DE TRIB. NIÑEZ Y ADOL.
DEPENDENCIA : TRIBUNAL DE APELACION DE LA NIÑEZ Y ADOLES. - CORDILLERA
OBSERVACION: TRIBUNAL DE APELACION DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Día/Mes	Entrada	Salida	Retraso	Salida Temprana	Observaciones
01/09/2021					EXCEPTUADOS POR ACORDADA 1466/20(Aprobado)
02/09/2021	08:08:25				EXCEPTUADOS POR ACORDADA 1466/20(Aprobado)
03/09/2021					EXCEPTUADOS POR ACORDADA 1466/20(Aprobado)
06/09/2021					EXCEPTUADOS POR ACORDADA 1466/20(Aprobado)
07/09/2021	09:07:10	12:47:26			EXCEPTUADOS POR ACORDADA 1466/20
08/09/2021					EXCEPTUADOS POR ACORDADA 1466/20(Aprobado)
09/09/2021					EXCEPTUADOS POR ACORDADA 1466/20(Aprobado)
10/09/2021	09:00:19	11:47:51			EXCEPTUADOS POR ACORDADA 1466/20
13/09/2021					EXCEPTUADOS POR ACORDADA 1466/20(Aprobado)
14/09/2021	10:37:03	13:23:26			EXCEPTUADOS POR ACORDADA 1466/20
15/09/2021					EXCEPTUADOS POR ACORDADA 1466/20(Aprobado)
16/09/2021					EXCEPTUADOS POR ACORDADA 1466/20(Aprobado)
17/09/2021	06:54:44	12:48:50			EXCEPTUADOS POR ACORDADA 1466/20
20/09/2021	08:27:19	12:28:01			EXCEPTUADOS POR ACORDADA 1466/20
21/09/2021					EXCEPTUADOS POR ACORDADA 1466/20(Aprobado)
22/09/2021					EXCEPTUADOS POR ACORDADA 1466/20(Aprobado)
23/09/2021	08:19:26	11:40:14			EXCEPTUADOS POR ACORDADA 1466/20
24/09/2021					EXCEPTUADOS POR ACORDADA 1466/20(Aprobado)
27/09/2021					DECRETO N° 5958/2021
28/09/2021	09:23:14	13:07:44			EXCEPTUADOS POR ACORDADA 1466/20
29/09/2021					EXCEPTUADOS POR ACORDADA 1466/20(Aprobado)
30/09/2021					EXCEPTUADOS POR ACORDADA 1466/20(Aprobado)

RECIBIDO 19 OCT. 2021 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA ESCUELA JUDICIAL

PODER JUDICIAL XIII CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL RECURSOS HUMANOS

Lic. Benita Prieto
Téc. Administrativo RRHH

27 (veintisiete)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Dirección de Administración y Control del Personal

Fecha: 18/10/2021
Hora: 08:33 a.m.
Página: 2

Reporte de Entradas y Salidas

PERIODO : 01/09/2021 - 30/09/2021

RESUMEN

Cantidad de Ausencias: 0
Cantidad de Ausencias Acumuladas del Año: 0
Cantidad de Llegadas tardías: 0
Cantidad de Retiros Anticipados: 0

PODER JUDICIAL
RECURSOS HUMANOS
XIII CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL

HORARIO

Entrada: 30/09/2021 08:00:00
Salida: 30/09/2021 14:00:00

Lic. Benita Prieto B
Téc. Administrativo RRHH

RECIBIDO
19 OCT. 2021
CONSEJO DE MAGISTRATURA
ESCUELA JUDICIAL

28 (veintiocho)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Dirección de Administración y Control del Personal

Fecha: 18/10/2021
Hora: 08:32 a.m.
Página: 1

Reporte de Entradas y Salidas

PERIODO : 01/08/2021 - 31/08/2021

FUNCIONARIO : 1112600 - FRETES FERREIRA, VICTOR ALFONSO
FUNCION QUE CUMPLE:MIEMBRO TRIB. NIÑEZ Y ADOLESC.
CARGO : MIEMBRO DE TRIB. NIÑEZ Y ADOL.
DEPENDENCIA : TRIBUNAL DE APELACION DE LA NIÑEZ Y ADOLES. - CORDILLERA
OBSERVACION: TRIBUNAL DE APELACION DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Día/Mes	Entrada	Salida	Retraso	Salida Temprana	Observaciones
02/08/2021					EXCEPTUADOS POR ACORDADA 1466/20(Aprobado)
03/08/2021	09:21:12	13:57:13			EXCEPTUADOS POR ACORDADA 1466/20
04/08/2021					EXCEPTUADOS POR ACORDADA 1466/20(Aprobado)
05/08/2021					EXCEPTUADOS POR ACORDADA 1466/20(Aprobado)
06/08/2021	09:56:30	16:02:01			EXCEPTUADOS POR ACORDADA 1466/20
09/08/2021					EXCEPTUADOS POR ACORDADA 1466/20(Aprobado)
10/08/2021	09:46:58	14:12:25			EXCEPTUADOS POR ACORDADA 1466/20
11/08/2021					EXCEPTUADOS POR ACORDADA 1466/20(Aprobado)
12/08/2021					EXCEPTUADOS POR ACORDADA 1466/20(Aprobado)
13/08/2021	09:36:24	13:43:20			EXCEPTUADOS POR ACORDADA 1466/20
16/08/2021					EXCEPTUADOS POR ACORDADA 1466/20(Aprobado)
17/08/2021					EXCEPTUADOS POR ACORDADA 1466/20(Aprobado)
18/08/2021					ACORDADA N° 1545/2021
19/08/2021	11:36:33	14:31:17			EXCEPTUADOS POR ACORDADA 1466/20
20/08/2021					EXCEPTUADOS POR ACORDADA 1466/20(Aprobado)
23/08/2021					EXCEPTUADOS POR ACORDADA 1466/20(Aprobado)
24/08/2021	09:48:03	14:00:05			EXCEPTUADOS POR ACORDADA 1466/20
25/08/2021					EXCEPTUADOS POR ACORDADA 1466/20(Aprobado)
26/08/2021	08:08:50	13:33:13			EXCEPTUADOS POR ACORDADA 1466/20
27/08/2021					EXCEPTUADOS POR ACORDADA 1466/20(Aprobado)
30/08/2021					EXCEPTUADOS POR ACORDADA 1466/20(Aprobado)
31/08/2021	08:56:39	12:54:16			EXCEPTUADOS POR ACORDADA 1466/20

RECIBIDO 19 OCT. 2021 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA ESCUELA JUDICIAL

PODER JUDICIAL RECURSOS HUMANOS XIII CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL

Ic. Benita Prieto F.
Téc. Administrativo RRHH

29 (veintinueve)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Dirección de Administración y Control del Personal

Fecha: 18/10/2021
Hora: 08:32 a.m.
Página: 2

Reporte de Entradas y Salidas

PERIODO : 01/08/2021 - 31/08/2021

RESUMEN

Cantidad de Ausencias: 0
Cantidad de Ausencias Acumuladas del Año: 0
Cantidad de Llegadas tardías: 0
Cantidad de Retiros Anticipados: 0

HORARIO

Entrada: 31/08/2021 08:00:00
Salida: 31/08/2021 14:00:00

Lic. Benita Prieto L
Téc. Administrativo RRHH

PODER JUDICIAL
RECURSOS HUMANOS

RECIBIDO
19 OCT. 2021
CONSEJO MAGISTRATURA
ESCUELA JUDICIAL

30 (treinta)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Dirección de Administración y Control del Personal

Fecha: 18/10/2021
Hora: 08:30 a.m.
Página: 1

Reporte de Entradas y Salidas

PERIODO : 01/07/2021 - 31/07/2021

FUNCIONARIO : 1112600 - FRETES FERREIRA, VICTOR ALFONSO
FUNCION QUE CUMPLE: MIEMBRO TRIB. NIÑEZ Y ADOLESC.
CARGO : MIEMBRO DE TRIB. NIÑEZ Y ADOL.
DEPENDENCIA : TRIBUNAL DE APELACION DE LA NIÑEZ Y ADOLES. - CORDILLERA
OBSERVACION: TRIBUNAL DE APELACION DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Día/Mes	Entrada	Salida	Retraso	Salida Temprana	Observaciones
01/07/2021					EXCEPTUADOS POR ACORDADA 1466/20(Aprobado)
02/07/2021					EXCEPTUADOS POR ACORDADA 1466/20(Aprobado)
05/07/2021					EXCEPTUADOS POR ACORDADA 1466/20(Aprobado)
06/07/2021	09:15:13	13:17:50			EXCEPTUADOS POR ACORDADA 1466/20
07/07/2021					EXCEPTUADOS POR ACORDADA 1466/20(Aprobado)
08/07/2021	09:02:37	14:22:36			EXCEPTUADOS POR ACORDADA 1466/20
09/07/2021					EXCEPTUADOS POR ACORDADA 1466/20(Aprobado)
12/07/2021					EXCEPTUADOS POR ACORDADA 1466/20(Aprobado)
13/07/2021	09:28:23	14:07:04			EXCEPTUADOS POR ACORDADA 1466/20
14/07/2021					EXCEPTUADOS POR ACORDADA 1466/20(Aprobado)
15/07/2021	10:51:13	14:43:32			EXCEPTUADOS POR ACORDADA 1466/20
16/07/2021					EXCEPTUADOS POR ACORDADA 1466/20(Aprobado)
19/07/2021	09:25:47				EXCEPTUADOS POR ACORDADA 1466/20(Aprobado)
20/07/2021					EXCEPTUADOS POR ACORDADA 1466/20(Aprobado)
21/07/2021	09:03:14	14:06:07			EXCEPTUADOS POR ACORDADA 1466/20
22/07/2021					EXCEPTUADOS POR ACORDADA 1466/20(Aprobado)
23/07/2021					EXCEPTUADOS POR ACORDADA 1466/20(Aprobado)
26/07/2021					EXCEPTUADOS POR ACORDADA 1466/20(Aprobado)
27/07/2021					EXCEPTUADOS POR ACORDADA 1466/20(Aprobado)
28/07/2021	09:54:19	15:28:33			EXCEPTUADOS POR ACORDADA 1466/20
29/07/2021					EXCEPTUADOS POR ACORDADA 1466/20(Aprobado)
30/07/2021					EXCEPTUADOS POR ACORDADA

RECIBIDO 19 OCT. 2021 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA ESCUELA JUDICIAL

PODER JUDICIAL XIII CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL RECURSOS HUMANOS

Lic. Benita Prieto B
Téc. Administrativo RRHH

31 (treintaiuno)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Dirección de Administración y Control del Personal

Fecha: 18/10/2021
Hora: 08:30 a.m.
Página: 2

Reporte de Entradas y Salidas

PERIODO : 01/07/2021 - 31/07/2021

PODER JUDICIAL
RECURSOS HUMANOS
XIII CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL

Lic. Benita Prieto B
Téc. Administrativo RRHH

RECIBIDO
19 OCT. 2021
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESCUELA JUDICIAL

32 (treinta y dos)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Dirección de Administración y Control del Personal

Fecha: 18/10/2021
Hora: 08:30 a.m.
Página: 3

Reporte de Entradas y Salidas

PERIODO : 01/07/2021 - 31/07/2021

FUNCIONARIO : 1112600 - FRETES FERREIRA, VICTOR ALFONSO
FUNCION QUE CUMPLE:MIEMBRO TRIB. NIÑEZ Y ADOLESC.
CARGO : MIEMBRO DE TRIB. NIÑEZ Y ADOL.
DEPENDENCIA : TRIBUNAL DE APELACION DE LA NIÑEZ Y ADOLES. - CORDILLERA
OBSERVACION: TRIBUNAL DE APELACION DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Día/Mes	Entrada	Salida	Retraso	Salida Temprana	Observaciones
					1466/20(Aprobado)

RESUMEN

Cantidad de Ausencias: 0
Cantidad de Ausencias Acumuladas del Año: 0
Cantidad de Llegadas tardías: 0
Cantidad de Retiros Anticipados: 0

PODER JUDICIAL
RECURSOS HUMANOS
XIII CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL

HORARIO

Entrada: 30/07/2021 08:00:00
Salida: 30/07/2021 14:00:00

Lic. Benita Prieto B.
Téc. Administrativo RRHH

19 OCT. 2021
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESCUELA JUDICIAL

33 (treintaytres)

JEM Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

MESA DE ENTRADA Nro. 10108

Fecha: 08/10/2021
Hora: 11:56:04
Entregado: ABOG. VICTOR ALFONSO.
Telefono: 0981.149552.

Documento:

ESCRITO PRESENTADO POR EL ABOG. VICTOR ALFONSO FRETES MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y PENAL ADOLESCENTE DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA, A FIN DE CONTESTAR VISTA, CONSTITUIR DOMICILIO PROCESAL, OFRECER PRUEBAS, SOLICITAR SE DECLARE DE PURO DERECHO EL PRESENTE ENJUICIAMIENTO CON RELACIÓN AL AI. Nº 436 DE FECHA 27 DE JULIO DE 2021.

Detalles:

ESCRITO CON 8 FOJAS, ADJUNTA COPIA SIMPLE DEL ACUERDO Y SENTENCIA 331 CON 4 FOJAS, COPIA SIMPLE DEL A.I. Nº 96/2020 CON DOS FOJAS, COPIA AUTENTICADA DEL A.I. Nº 27 CON DOS FOJAS, COPIA SIMPLE DEL ACUERDO Y SENTENCIA Nº 723 CON 3 FOJAS.

Recibido por: Julieta Caballero

Teléf: (021) 442662 - (021) 443389 - (021) 443375/6
Email: direccingeneraldetransparencia@jem.gov.py

RECIBIDO
13 OCT. 2021
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
SECRETARÍA JUDICIAL

34 (treinta y cuatro)

OBJETO: CONTESTAR VISTA - CONSTITUIR DOMICILIO PROCESAL - OFRECER PRUEBAS - SOLICITAR SE DECLARE DE PURO DERECHO EL PRESENTE ENJUICIAMIENTO.----------

SEÑOR
PRESIDENTE DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS
SEN. NAC. DR. FERNANDO SILVA FACETTI
E. S. D.

VICTOR ALFONSO FRETES FERREIRA, Miembro del Tribunal de Apelación de la Niñez y Adolescencia y Penal Adolescente, de la Circunscripción Judicial de Cordillera, me dirijo al Señor Presidente y por su intermedio, a los demás Ministros de ese Órgano Extra Poder, por derecho propio constituyendo domicilio legal y procesal, en Matías Delgado N° 987 entre Comandante Benítez y Sauce, Villa Adela, Luque, a VV.EE., respetuosamente dice:----------

QUE viene en tiempo y forma a contestar la vista en los términos de la Resolución de ese Órgano Constitucional, conforme a lo ordenado por ese Cuerpo Colegiado, al resolver mi enjuiciamiento ante la sospecha de haber incurrido en mal desempeño de funciones, conforme a los fundamentos expuestos en el A.I. N° 436 de fecha 27 de Julio de 2021.----------

DEL ANALISIS DEL INTERLOCUTORIO DE ENJUICIAMIENTO

Al respecto; conforme a la Ley de Enjuiciamiento vigente, al momento de la acusación que el JEM lo materializa en los términos del A.I. N° 436 del 27 de julio de 2021, y que conforme a lo expuesto por el **Prof. Dr. Manuel Ramírez Candia**, como preopinante en este enjuiciamiento de oficio expresa; *" Que hay que señalar que Código Procesal Penal establece que ante un recurso de apelación general por ejemplo, el órgano de alzada es el que debe admitir o no el recurso, no así el órgano quien recibe, que solamente se limita a tramitar y elevar el expediente al Tribunal de Alzada, independientemente de si es o no admisible, pero el órgano competente para para resolver la admisibilidad del recurso o eventualmente su procedencia es el órgano de alzada. Entonces, además de no ajustarse al 463 lo resuelto por el tribunal, hay que señalar que hay una afectación del principio de imparcialidad cuando se evalúa la propia decisión. En base a estas consideraciones, considero que en este caso en particular hay una sospecha fundada o razonable de que se ha incumplido normas procesales previstas en la tramitación del recurso de apelación general y también una afectación del principio de imparcialidad, por lo tanto considero que corresponde iniciar el enjuiciamiento sin suspensión contra los dos miembros del Tribunal de Apelación....(sic..).*----------

Seguidamente el Miembro Presidente Fernando Silva Facetti manifestó: *"que el Art. 40 del Código Procesal Penal no establece nada de que el Tribunal de Apelación tenga facultades o potestades para resolver apelaciones contra su propia decisión hay que hacer una salvedad también, que un tercer miembro que es la magistrada Rosa Yambay que votó en disidencia y en su voto claramente quedo expuesto que el tribunal carece de competencia para determinar la admisibilidad del recurso de apelación interpuesto ante dicha alzada, así que también coincidentemente con el voto del ministro Manuel Ramírez, acompaño lo resuelto, el enjuiciamiento sin suspensión de ambos magistrados...(sic..)* . **A dichos votos** se adhirieron los miembros Jorge Bogarín Alfonso como miembro vicepresidente, los miembros Gladys Bareiro de Módica, Mónica Seifart de Martínez, y Hernán David Rivas.----------

RECIBIDO 19 OCT. 2021 COORDINACIÓN MAGISTRATURA ESCUELA JUDICIAL

35 (treinta y cinco)

VOTO EN DISIDENCIA

Es de singular importancia la DISIDENCIA señalada por el Miembro Dr. RODRIGO BLANCO AMARILLA, que expone cuanto sigue: *"nuestro Código Procesal Penal no admite tercera instancia, solo segunda instancia, la tercera instancia esta detallada en el Articulo 39 del Código Procesal Penal, básicamente el recurso contra una resolución de la Cámara de Apelación, según la Ley y la jurisprudencia nacional, es la acción de inconstitucionalidad o la casación entre otros consagrados en el artículo 39 del Código Procesal Penal que precisamente no está la apelación general. La defensa presenta erróneamente su recurso de apelación general y se remite a un artículo del Código de Organización Judicial, el art. 28, num 2, inc. "b", el cual básicamente se encuentra desfasado de la norma actual que es el Código Procesal Penal, ley posterior al del Código de Organización Judicial, por cual resulta una norma inaplicable. La Cámara de Apelación lo que determina es la inofisiocidad, por no existir norma procesal penal que permita darle un trámite legal a dicho recurso de apelación general interpuesto en dicha instancia del proceso. Si bien pareciera que la Cámara se está tomando atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, realmente lo que está diciendo es que no existe el trámite que el peticionante de la defensa pretende llevar adelante dentro del proceso.* ***Es una resolución racional, legal y contribuye la misma a la economía procesal y evita chicanas de abogados defensores que quieren inventar procedimientos inexistentes y más teniendo en cuenta el fuero especializado del menor infractor que precisa de una celeridad procesal en la conclusión de sus causas. Básicamente por estos argumentos, mi posición es que corresponde el rechazo de la presente denuncia"....(sic....).***----------

EN ESTA CONTESTACION, se omite los Nombres de los afectados en la causa penal identificada como "**C.M.A. S/H.P. C/NIÑOS Y ADOLESCENTES – ABUXO SEXUAL EN NIÑOS - CAACUPE",** ya que cualquier dato o filtro de los nombres de los afectados (Art. 29 C.N.A.), genera responsabilidad penal, aun cuando el propio acusador denunciante (padre del adolescente) bajo patrocinio de Abogados, lo ha materializado de hecho en su acusación.----------

ESCENARIO PROCESAL y CONSTITUCIONAL

Aquí resulta imperioso y obligatorio señalar el escenario procesal, relacionado con el sistema penal y procesal penal, aplicado al Adolescente infractor de la Ley Penal, y el Procedimiento establecido a dicho efecto por el Libro V de la Ley 1680 concordante **UNICAMENTE** con el **Art. 427** del Código Procesal Penal, por expresa remisión del **Art. 193 del C.N.A.** El Libro V no ha sufrido modificación por Ley especial alguna, por lo que los operadores del sistema Penal Adolescente, tanto de Primera Instancia como de Apelación **(Acordada N° 271 del 27 de febrero del 2003)**, vienen construyendo vía jurisprudencial, no teniendo al respecto señales puntuales como el caso de autos, en nuestro país y la extranjera.

En la Jurisdicción Especializada del Adolescente infractor de la Ley Penal, aplicamos lo dispuesto por el Art. 137 de la Constitución Nacional, es decir nos ceñimos al Principio de Convencionalidad, con las jurisprudencias de la CIDH en la materia, en todo cuanto guarde relación la clara disposición del **Art. 54** de la Constitución Nacional, que dice: ***"DE LA PROTECCIÓN AL NIÑO*** *La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores.* ***LOS DERECHOS DEL NIÑO, EN CASO DE CONFLICTO, TIENEN CARÁCTER PREVALECIENTE"***.--

Todo ello concordante con el Art. **3°)** del Código de la Niñez y Adolescencia, y la Ley 57/90 "Que aprueba y ratifica la Convención de las Naciones Unidas sobe los Derechos del Niño", en particular el Art. 3°), que forma parte de nuestro Derecho Positivo, al igual que las Reglas de Beijing, Directrices de Riad, Reglas de Brasilia, el Pacto de San José de Costa Rica **(Ley N° 1/89),** entre otras disposiciones en el orden de prelación determinado por el **Art. 137** de nuestra Carta Magna.----------

RECIBIDO 2 OCT 2012 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA ESCUELA JUDICIAL

36 (treinta y seis)

En dicho sentido quien suscribe; tiene en cuenta en todos los casos si así lo requiere, (**como lo fue esta causa penal**), lo señalado por los Dres. Irma Alfonso de Bogarín y Jorge Luis Bogarín Alfonso en su Obra, cuando acertadamente dicen; *"La directiva de la Corte IDH es que los jueces tienen la obligación de ejercer de oficio el control de convencionalidad, tarea que debe hacer constantemente al resolver cualquier causa, armonizando, mediante una interpretación razonable, las normas inferiores con la Constitución Nacional y con los tratados internacionales de derechos humanos o dejando de aplicar cuando lo contraríen de manera irremediable y eso puede hacerlo con o sin una declaración explicita y formal de inconstitucionalidad." (pag. 259 y sgts.* ***"DOCTRINA DE LA PROTECCION INGTEGRAL*** *– Paradigma del Régimen Penal del Adolescente – Especificidad, Peculiaridades" Ed. Litocolor – 2018.*----------

Se debe hacer notar que la denuncia SOLO ha tenido en cuenta el Interlocutorio N° 36 de fecha 11 de Agosto de 2020, por la que se declarara inoficioso el Recurso de Apelación General, pues mal habría hecho diciendo que no era la vía adecuada, teniendo en cuenta lo resuelto en el A.I. N° 35 de fecha 10 de Agosto del 2020, que no hiciera lugar a la Apelación subsidiariamente interpuesta con el de Reposición contra la providencia de fecha 06 de julio del 2020,dictada por el juzgado de grado inferior al plasmar la nueva fecha de acusación y notificar la misma. Ese es el procedimiento natural para ahorro de tiempo, considerando que la decisión de la prorroga extraordinaria legislada en el Art. 326 del C.P.P., es de carácter unilateral y no controvertida, como lo es el procedimiento de la Prorroga ordinaria (Art. 325 C.P.P.), que se realiza con presencia de las partes. Ese es el diseño del Proceso Penal Acusatorio de corte Republicano vigente, y que se lo está pervirtiendo con la indolencia de los operadores del sistema penal, llegando actualmente a producirse el colapso en el fuero ordinario, con la irritación y reclamo de la Sociedad con justa razón.----------

Los fundamentos del Recurso de Apelación General, interpuesto contra el interlocutorio que resolviera la prorroga extraordinaria, fueron los mismos argumentos del recurso de reposición y apelación en subsidio, **deducida contra el proveído de fecha 06 de julio del 2020 del juzgado, que notificara por la vía del cúmplase, la nueva fecha de acusación al Ministerio Publico y a las partes**, por lo que en este punto no puede aducirse indefensión del denunciante, cuyo hijo se encuentra en estado de REBELDIA.**(ver A.I. N° 27 de fecha 13 de julio del 2021 que se adjunta).**----------

A.I. N° 35 del 10 de Agosto del 2020, cuya copia se encuentra en el expediente y se ajunta, se resolvió la Apelación Subsidiaria, vía Reposición deducida en el Juzgado de grado inferior que rechazara la misma, contra el proveído de fecha 06 de julio del 2020, donde se le notificara de la nueva fecha de acusación establecida por el A.I. N° 28 de fecha 30 de junio del 2020, que consta en el expediente cuya copia fuera proveída por el JEM, y se agrega como prueba a esta contestación.----------

Contra la concesión de una prorroga extraordinaria (Art. 326 C.P.P.) no cabe recurso alguno en nuestro ritual procesal penal, salvo aquellas que los Abogados "inventan" incidentes para prolongar sine die un proceso penal, con el agravante de que como el caso de autos, se trata de un proceso penal de la adolescencia, **que NO TIENE UN CODIGO PROCESAL PENAL ESPECIFICO,** y los operadores del sistema penal adolescente lo venimos construyendo día a día.-------

Se nos acusa de habernos atribuido funciones de la Corte suprema de justicia. **Nada más errado**, simplemente aplicamos los principios del Derecho Positivo, de los Tratados y Convenciones Internacionales, allanando el camino para que los involucrados en el proceso penal QUE AFECTA A UN ADOLESCENTE de 15 años, supuesto infractor de la ley penal y A UNA NIÑA DE 11 AÑOS, supuesta víctima, no tengan un proceso estresante para los mismos, en la búsqueda de la verdad de los hechos denunciados en su oportunidad.----------

37 (treinta y siete)

1-) SUPUESTO AUTOR - ADOLESCENTE (15 AÑOS) INFRACTOR DE LA LEY PENAL – SUPUESTO AUTOR: CARLOS MARIA AMARILLA

2-) SUPUESTA VICTIMA – NIÑA (11 AÑOS) KARIM ROSARIO BURGOS ZARATE

CAUSA PENAL – CARLOS MARIA AMARILLA S/H.P. ABUSO SEXUAL EN NIÑOS EN CAACUPE – Mayo 2.019

1.1. PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

La causa penal de autos se desarrolla en el fuero especializado (Penal Adolescente) se encuentra bajo la vigencia del **Art. 54** concordante con el **Art. 137**, ambos de nuestra Constitución Nacional, que preconiza el respeto irrestricto al **PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO**, todo ello plasmado en una Ley Especial **Art. 3** del Código de la Niñez y Adolescencia, aplicable al Libro V – De las infracciones a la Ley Penal, concordante con la Declaración de las Naciones Unidas en el mismo sentido **(Art. 3°).** Considerado por el Constitucionalista Juan Carlos Mendonca (h) una Metanorma. Ello aplicable en el orden de prelación determinado por el Art. 137 de la C.N. ya señalado, y así se ha actuado conforme a los elementos probatorios que respaldan mi actuación en dicho sentido. (ver Resoluciones que se adjuntan como pruebas y se encuentran en el expediente a cargo del JEM).-------

1.2. El A.I. N° 35 del 10/08/2020 ya había tratado la misma cuestión referente a la prorroga extraordinaria por la vía del Recurso de Reposición y Apelación Subsidiaria contra un proveído del juzgado de grado inferior, ***y en esta Resolución EL PLENO DEL TRIBUNAL fundamentó todas y cada una de las cuestiones planteadas y es la determinante para posteriormente declarar inoficioso el Recurso de Apelación General que fuera deducida contra el A.I. N ° 36 del 11 de agosto del 2020***, que fuera plasmada con voto en mayoría, que declarara inoficioso la impugnación deducida por la representación procesal del adolescente procesado (con voto en disidencia).----------

1.3. En ambas Resoluciones se ha aplicado a raja tabla EL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, más aun considerando que existía un supuesto autor Adolescente (HOY EN REBELDIA), **Y UNA NIÑA DE 11 AÑOS COMO VÍCTIMA.**----------

Como lo señalaba la extinta Irma Alfonso de Bogarín, Profesora y Miembro del Tribunal de Apelación Penal de la Capital, en su obra *"Doctrina de la Protección Integral – Paradigma del Régimen Penal del Adolescente – Especificidad – Peculiaridades – Ed. 2018"*, ***coautor Dr. Jorge Luis Bogarín Alfonso***. Como integrante del Tribunal de Apelación Penal Adolescente, se ha aplicado las directivas de la Corte IDH en la causa penal de autos, aplicando los Tratados Internacionales en materia penal en el orden de prelación del Art. 137 de nuestra Carta Magna, entre ellas las 100 Reglas de Brasilia.----------

1.4. PRINCIPIO DE OFICIOSIDAD EN LA JURISDICCIÓN ESPECIALIZADA.

En esta jurisdicción tal como lo señalara la Dra. Irma Alfonso de Bogarín y Jorge Luis Bogarín Alfonso en su Obra citada, texto de cabecera para los que estamos involucrados en esta materia (Derecho Procesal Penal de la Adolescencia), no existe un Código Procesal que regule el procedimiento, *y ello se está*

38 (treinta y ocho)

construyendo en forma Pretoriana por los Juzgados y Tribunales especializados en lo Penal de la Adolescencia, en el entender de que la Máxima autoridad Judicial, vaya señalando las pautas a ser observadas por los distintos operadores del sistema judicial. **En ese entendimiento fue dictada en mayoría el A.I. N° 36 del 11 de Agosto del 2020, que diera origen al enjuiciamiento, dispuesto por Resolución del JEM N° 436/2021 reciente.**----------

1.5. RECURSOS QUE PODRÍA HABERSE INTERPUESTO.

La parte agraviada como lo señalara el Miembro RODRIGO BLANCO AMARILLA, podría haber impugnado el A.I. 36 del 11 de agosto del 2020, por la vía del Recurso Extraordinario de Casación o la Excepción o Acción de Inconstitucionalidad, **PERO NO LO HIZO.** Optó por la vía de la recusación con expresión de causa y la presentación de una denuncia ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados (es el camino que ha elegido). La prórroga extraordinaria no está sujeta a recurso alguno, tal cual fuera diseñado el proceso penal acusatorio de corte republicano.----------

1.6. REBELDÍA DEL ADOLESCENTE ENJUICIADO.

Recientemente el Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia ha dictado el **A.I. N° 27 del 13 de julio del 2021, (se adjunta copia)** que no hiciera lugar al Recurso de Reposición, y como fuera interpuesta con el de Apelación subsidiaria, fue elevada a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. **(la Cámara de Gesell aún está pendiente a igual que el cumplimiento del Art. 427 del C.P.P.).**----------

1.7. Principio de celeridad procesal y prohibición de revictimización al adolescente como supuesto autor y a la niña como supuesta víctima.-

Al no existir como lo señalara la Dra. Irma Alfonso de Bogarín una normativa específica, se ha procedido a la aplicación del principio de convencionalidad habilitado por el Art. 137 de la C.N. y las jurisprudencias de la CIDH.--------

1.8. La falta de especialización de los operadores auxiliares del sistema penal adolescente.

Por ultimo no es menos importante, señalar la deficiente especialización de los operadores Auxilares que intervienen en un proceso penal de la adolescencia (salvo raras excepciones), sea esta en representación de la supuesta víctima o supuesto victimario, que adolecen de la comprensión acabada del alcance del Principio del **"INTERES SUPERIOR DEL NIÑO"**, interviniendo en los procesos penales, como si fuese un proceso penal para adultos, cuando existe un procedimiento especialísimo establecido en el Art. 427 del C.P.P., único capitulo al respecto y posteriormente ampliado por el Código de la Niñez y –adolescencia que entrara en vigencia a partir del año 2001, posterior a la vigencia plena del Código Procesal Penal – Ley 1286/98.----------

El Colombiano Andrés Fernando Ruiz Hernández reconocido tratadista de la material señala; *"Una de las primeras perversiones del sistema de juzgamiento de los menores de edad en Colombia es la homologación procesal que impone la Ley 1098 de 2006, cuando reseña que el procedimiento aplicable en los casos en los cuales el procesado sea un menor de edad es el mismo que se aplica para los adultos, esto es, el procedimiento penal consagrado en la Ley 906 de 2004. Si bien la idea del legislador es permitir que los procesos en los cuales se pretenda determinar la responsabilidad penal de un menor de edad cuenten*

39 (treinta y nueve)

con los mismos términos expeditos del procedimiento ordinario, ello no es necesariamente garantía de una correcta administración de justicia toda vez que no puede difuminarse la calidad del sujeto objeto del proceso so pretexto de la necesidad de eficiencia en la evacuación de esa clase de procedimientos. Al respecto, hay dos puntos claves para resaltar por qué la concepción actual del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes cuenta con serios vicios de inconstitucionalidad: el primero de ellos es el hecho de que instrumentos internacionales que versan de forma concreta sobre el tema –como las Reglas de Beijing–2 expresamente ***se pronuncian sobre la necesidad de contar con normas no solo procesales sino sustantivas que sean aplicables única y exclusivamente al juzgamiento de las personas menores de edad; así pues, es necesario citar la regla 2.3:".***----------

A esto debe agregarse el agravante cuando la víctima es una niña o adolescente, cuya problemática sube de tono en cuanto a la aplicación del principio del INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, y la prevalencia en cuanto al peso de la misma, habida cuenta que se encuentra de por medio los derechos de la VICTIMA, que también tiene rango constitucional y convencional, por lo que en casi en la mayoría de los casos penales, que involucran a adolescentes infractores y a los derechos de la víctima niña o adolescente, producen fuertes colisiones de prevalencia de derechos, que deben ser sopesados por el juzgador, pocas veces comprendidos por la falta de una legislación procesal especial, que el Estado Paraguayo carece actualmente, y como se dijera; los Jueces de Primer Instancia y los de Aplicación, van tratando de construir por la vía pretoriana de sus decisiones jurisdiccionales, que como el caso de autos son interpretados restringidamente, como si un Tribunal de Apelaciones, se abrogase facultades propias de la Corte Suprema de Justicia, que bajo ningún concepto ocurrió. Simplemente con la declaración de INOFICIOSIDAD, se pretendió allanar y despejar todo obstáculo incidental, por la vía de la aplicación del PRINCIPIO DE OFICIOSIDAD, que es una característica UNICA del procedimiento para niños y adolescentes, en la Jurisdicción especializada, agravado en esta causa penal, **donde la supuesta víctima K.R.B.Z. es una niña de 11 años.**----------

Estamos absolutamente seguros de haber cumplido con la función jurisdiccional de allanar los obstáculos, a tenor de lo preceptuado por las 100 Reglas de Brasilia, Ryat, beijing, de la CIDH y de las NN.UU, que refuerza el paradigma del INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, concordante con el art-. 54 de nuestra Constitución Nacional (carácter prevalente) como también aplicando principios incorporados a nuestro derecho positivo a través de las convenciones y tratados por la vía de lo dispuesto por el Art. 137 de nuestra constitución nacional.-

A fin de que los Excmos. Miembros del JEM tengan un acabado conocimiento de los numerosos incidentes deducidos en la causa penal señalada, se adjunta denuncias que no prosperaron ante el JEM. Como también Casación e inconstitucionalidad ambas rechazadas, todo ello ha llevado a que dicho proceso penal adolescente, tenga 2 años y 4 meses, **sin que se realice el primer acto de procedimiento ordenado por el Art. 427 del C.P.P., por expresa remisión del Art. 193 del C.N.A. (Se adjuntan Resoluciones), con el agravante de que el Adolescente C.M.A.S., se encuentra en estado de REBELDIA.(se adjunta A.I. de Rebeldía).**----------

POR ULTIMO, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia que se halla integrada con el Prof. Dr. Manuel Ramírez Candia, por voto unánime en el paradigmático caso del Intendente de Arroyos y Esteros, plagado de incidentes, excusaciones, recusaciones, posposiciones de audiencias, etc., en el Ac. y Sent. N° 723 de fecha 20 de Julio del 2021, ha rechazado in limine la recusación con causa realizada por la defensa técnica de la condenada Lilian Fabiola Díaz Benegas, contra los Ministros Dr. Luis Benítez Riera y María Carolina Llanes, en una Aclaratoria

40 (cuarenta)

contra el Ac. y Sent. N° 331 del 12 de Abril del 2021, que confirmara el fallo condenatorio contra la recusante.----------

Entendemos que la Sala Penal de la C.S.J., por el principio de celeridad procesal, y los constantes incidentes dilatorios, decidió por si misma entender y resolver la recusación de los Miembros afectados, y lo realizaron en forma unánime, rechazando igualmente la Aclaratoria deducida en forma simultánea, al evidenciar el planteo meramente dilatorio. Aplicando el principio de celeridad procesal, obviando la separación de los mismos, y disponer la integración con otros Ministros, para resolver la recusación con expresión de causa, y luego volver al estudio de la aclaratoria deducida contra el Ac. y Sent. 331 del 12 de Abril del 2021. Es un caso similar con la diferencia que estamos en la Jurisdicción especializada de la Niñez y Adolescencia y en particular del Adolescente infractor de la Ley Penal.

En nuestro caso en ningún momento decidimos entender el Recurso de Apelación General planteado contra el A.I. N° 28 del 30 de Junio del 2020, que ordeno la prorroga extraordinaria por las razones expuestas en el considerando de la misma. Simplemente aplicando el principio de convencionalidad en materia procesal penal del adolescente infractor de la Ley penal, el mismo tema fue decidido en el A.I. N° 35 de fecha 10 de Agosto del 2020, que declarara inadmisible el Recurso de apelación subsidiaria contra la providencia del juzgado de primera instancia Penal Adolescente que notificara de la nueva fecha de acusación, en cumplimiento del A.I. N° 28/2020, QUE CONCEDIERA DICHA PRORROGA EXTRAORDINARIA, por cumplir con los requisitos formales del Art. 326 del C.P.P.----------

CONSIDERACIONES FINALES

Por tanto, conforme a las consideraciones de carácter puntual y absolutamente necesarias, para la comprensión del caso en cuestión, por el cual estoy siendo enjuiciado, desde ya solicito que el presente enjuiciamiento sea declarado de puro derecho, no existiendo hechos que probar, sino simplemente evaluar todos los elementos que el Excmo. Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados tuvo a la vista, con las aclaraciones realizadas por mi parte, en cuanto a la problemática de esta paradigmática causa penal, en la jurisdicción especializada del Adolescente infractor de la Ley Penal, donde existe una supuesta víctima niña de 11 años K.R.B.Z. (HOY 13 AÑOS), cuyos derechos igualmente deben ser considerado todos en pie del principio de igualdad constitucional (Arts. 46,47 y 48 de la C.N.).----------

PRUEBAS OFRECIDAS QUE SE ENCUENTRAN EN LA CAUSA PENAL

- **A.I. N° 58 del 24 de diciembre del 2019**
- **A.I. N° 25 del 18 de junio del 2020**
- **A.I. N° 28 del 30 de junio del 2020**
- **A.I. N° 35 del 10 de Agosto del 2020**
- **A.I. N° 36 del 11 de Agosto del 2020**
- **Ac. y Sent. Sala Penal C.S.J. N° 723 de fecha 20 de Julio del 2021**

P E T I T O R I O :

1-) Tener por contestado en tiempo y forma la vista corridame del A.I. N° 436/2021 del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, en los términos señalados en este escrito de responde.----------

RECIBIDO
19 OCT. 2021
CONSEJO DE MAGISTRATURA
ESCUELA JUDICIAL

41 (cuarenta y uno)

2-) Tener por denunciado y constituido mi domicilio procesal en Matías Delgado N° 987, entre Comandante Benítez y Sauce, Villa Adela, Luque. A los efectos legales y procesales, como también habilitado el Celular 0981149552, para notificación vía wasap, de cualquier requerimiento por parte del JEM.----------

3-) Respetuosamente, me permito solicitar que el presente enjuiciamiento sea declarado de puro derecho, conforme a lo dispuesto en la Ley vigente, y conforme a los elementos probatorios existentes en la causa penal que se me fuera entregada.----------

4-) Oportunamente, conforme a los hechos y el derecho invocado las normativas Constitucionales, Tratados y Convenciones, y Leyes mencionados, cuanto hace a la actuación jurisdiccional en la causa penal de la Adolescencia, previo análisis de este responde y los elementos de convicción invocados, presentados y señalados, sean agregados, y como consecuencia de ello, se me absuelva de responsabilidad por así corresponder en estricta justicia.----------

5-) Proveer en la forma solicitada, VV.EE. harán justicia, y podrá la jurisdicción especializada tener un soporte de tranquilidad ante situaciones como la planteada en este paradigmático caso penal, que afecta a un adolescente supuesto infractor de la Ley Penal **(hoy en rebeldía)**, y los derechos y garantías de una niña de 11 años, supuesta víctima del hecho punible investigado desde hace 2 años y 4 meses, sin respuesta alguna del sistema.----------

DIOS GUARDE A VV.EE.

Prof. Dr. Víctor Alfonso Fretes Ferreira
Miembro
Tribunal de Apelación Niñez y Adolescencia
Cordillera

RECIBIDO
19 OCT. 2021
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESCUELA JUDICIAL

42 (cuarenta y dos)

CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS JUDICIALES DE CORDILLERA, DE LA CIUDAD DE CAACUPE.----------

ESCRITURA NUMERO VEINTE Y SEIS.-(26).- En la ciudad de Fernando de la Mora, República del Paraguay, a los **DIEZ Y OCHO** días del mes de **SETIEMBRE** del año **DOS MIL DIEZ Y SIETE**, ante mí: **OLGA VICTORIA GUERRERO BARROS**, Notaria y Escribana Pública, Titular del Registro Nº 479, comparecen: El señor **RUBEN ADOLFO GONZALEZ MARTINEZ**, soltero, con Cédula de Identidad Nº 871.630, y la señora **LIZ MARLENE QUIÑONEZ**, soltera, con Cédula de Identidad Nº 3.203.565, ambos domiciliados para los efectos de este acto jurídico en Astrea y Profesora Herminia Maldonado, Barrio Loma Guazú, Caacupé; paraguayos, mayores de edad, hábiles, quienes manifiestan que cumplieron con las leyes que les facultan para actos de esta naturaleza.- Los comparecientes asisten a este acto en nombre y representación de la **ASOCIACION DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS JUDICIALES DE CORDILLERA, DE LA CIUDAD DE CAACUPE**, en sus caracteres de **PRESIDENTE y SECRETARIA** respectivamente. Y vienen por este acto a solicitar a la Escribana Autorizante, la **TRANSCRIPCION PROTOCOLAR** correspondiente a los Estatutos Sociales de la **ASOCIACION DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS JUDICIALES DE CORDILLERA, DE LA CIUDAD DE CAACUPE**, y de las Resoluciones Nº 4153/2017 y Nº 147/2017 de la Municipalidad de Caacupé y de la Junta Departamental de Cordillera respectivamente, para lo que hubiere lugar en derecho y su posterior inscripción en los Registros correspondientes. Y siendo procedente lo solicitado, a continuación transcribo la documentación presentada: **MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CAACUPE. RESOLUCION IM Nº 4153/2017.POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ASOCIACION DE FUNCIONARIOS JUDICIALES DE CORDILLERA, DE LA CIUDAD DE CAACUPE**. Caacupé, 19 de abril de 2.017.- VISTOS: La Ley Nº 3966/2010 **"ORGANICA MUNICIPAL"**. El Exp. Nº 11004, de fecha 06 de abril de 2.017, presentado por la **ASOCIACION DE FUNCIONARIOS JUDICIALES DE CORDILLERA, DE LA CIUDAD DE CAACUPE**. La Ordenanza Municipal **Nº 49/2013 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES VECINALES Y ORGANIZACIONES COMUNITARIAS DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL DISTRITO DE CAACUPE". CONSIDERANDO:** Que el Art. 65º de la Ley Nº 3966/2010 "ORGANICA MUNICIPAL" dispone que el reconocimiento de las comisiones vecinales, será efectuado por Resolución de la Intendencia Municipal. Que, en el Expediente de referencia, la **ASOCIACION DE FUNCIONARIOS JUDICIALES DE CORDILLERA, DE LA CIUDAD DE CAACUPE**, solicita el Reconocimiento Municipal de la Comisión Directiva electa en Asamblea en fecha 17 de febrero de 2017. Que, la solicitud de reconocimiento reúne los requisitos exigidos por la Ordenanza Municipal de Referencia. **POR TANTO** en uso de las atribuciones que le concede la Ley. **EL INTENDENE MUNICIPAL DE**

43 (cuarenta y tres)

CAACUPE RESUELVE: Art. 1º RECONOCER A LA ASOCIACION DE FUNCIONARIOS JUDICIALES DE CORDILLERA, DE LA CIUDAD DE CAACUPE, integrada por las siguientes personas. Presidente: Rubén Adolfo González Martínez, C.I. Nº 871.630. Vicepresidente 1º: Arnildo González Montiel, C.I. Nº 1.885.935, Vicepresidente 2º: Miguel Ángel Ledesma Aguilera, C.I. Nº 4.067.383, Secretaria: Liz Marlene Quiñonez, C.I. Nº 3.203.565, Pro Secretaria: Evangelina Cousiño, C.I. Nº 3.914.238, Tesorero: Víctor Luis Samaniego Arriola, C.I. Nº 4.285.498, Pro Tesorero: Alcy Rene Agüero Meza. C.I. Nº 1.955.618, Vocal Suplente: Basilio Zarate Ríos, C.I. Nº 1.370.004, Miembros: Blanca Nieves Gómez Benítez, C.I. Nº 2.022.878, Arnaldo Agustín Chaparro Báez, C.I. Nº 2..432....475, Edgar Ricardo Laran Portillo, Síndico Titular: Jorge Mariano Gómez Martínez, C.I. Nº 2.389.543, Síndicos Suplentes: Marta Beatriz Ayala Franco: C.I. Nº 4.564.111, Arnaldo Ricardo Martínez: C.I. Nº 2..520.581.- La Comisión Directiva durará un año en sus funciones y deberá contar con los libros de Acta y Caja respectivamente refrendados por la Municipalidad.- **COMUNIQUESE** a quienes corresponda y cumplido archívese.- **ABOG. JESSICA NOGUERA C**. Secretaria General. **LIC. DIEGO A. RIVEROS G.**- Intendente Municipal. "Es copia fiel, doy fe.- Junta Departamental. **RESOLUCION J.D.C. Nº 147/2017. "POR LA CUAL SE RECONCE A LA ASOCIACION DE FUNCIONARIOS JUDICIALES DE CORDILLERA, DISTRITO DE CAACUPE". VISTO**: El expediente Nº 326, Asociación de Funcionarios Judiciales de Cordillera, distrito de Caacupé, que solicita el reconocimiento a la Junta Departamental de Cordillera, y **CONSIDERANDO**: Que; La Plenaria de la Junta Departamental de Cordillera, ha estudiado el expediente sobre tablas y ha resuelto aprobar por unanimidad. **POR LO TANTO**: En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias. **LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CORDILLERA, EN SESION ORDINARIA DE FECHA 27/04/2017.- RESUELVE: ARTICULO 1º** Reconocer a la Asociación de funcionarios Judiciales de Cordillera, distrito de Caacupé,. Quedando constituido de la siguiente forma: Presidente/a: Rubén Adolfo González Martínez. C.I. Nº 871.630. Vicepresidente/a 1º: Arnildo González Montiel. C.I. Nº 1.885.935. Vicepresidente/a 2º: Miguel Ángel Ledesma Aguilera. C.I.Nº´4.067.383. Secretario/a: Liz Marlene Quiñonez. C.I. Nº 3.203.565. Pro Secretario/a: Evangelina Cousiño. C.I. Nº 3.914.238. Tesorero/a: Víctor Luis Samaniego Arriola. C.I. Nº 4.285.498. Pro Tesorero/a: Alcy Rene Agüero Meza. C.I. Nº 1.955.618. Síndico Titular: Jorge Mariano Gómez Martínez. C.I. Nº 2.389.543. Síndico Suplente: Marta Beatriz Ayala Franco. C.I. Nº 4.564.111. Arnaldo Ricardo Martínez. C.I. Nº 2.520.581. Vocal Titular: Maricela Flecha López. C.I. Nº 4.739.977. Vocal Suplente: Basilio Zárate Ríos. C.I. Nº 1.370.004. Miembros: Blanca Nieves Gómez, Arnaldo Agustín Chaparro Báez, Edgar Ricardo Larán Portillo.- **ARTICULO 2º**: La presente resolución tendrá vigencia por el término de 1 (un) año, la cual podrá ser renovada. **ARTICULO 3º**: Comunicar al Ejecutivo Departamental, la sanción de la presente resolución, para dar cumplimiento a su correspondiente publicación, como lo establece la ley 426/94 Carta Orgánica del Gobierno

RECIBIDO 15 OCT 2021 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA ESCUELA JUDICIAL

44 (cuarenta y cuatro)

Departamental. Dada en la sala de sesiones de la Junta Departamental de Cordillera, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil diecisiete.- Están las firmas de Carmelo Martínez Morales. Secretario de la JDC. Mario Esteban Fatecha Sánchez. Presidente de la **JDC. TÉNGASE POR RESOLUCION DEPARTAMENTAL**.- Lic. Omar Antonio Rivas Sanabria. Secretario General. Dr. Carlos María López. Gobernador Cordillera. "Es copia fiel, doy fe.- A Continuación se transcribe los **ESTATUTOS SOCIALES DE LA "ASOCIACION DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS JUDICIALES DE CORDILLERA".-CAPITULO I. DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO LEGAL. Artículo. 1º**.En la ciudad de Caacupé, República del Paraguay, a los 17 días del mes de febrero de dos mil diez y siete, queda constituida la entidad civil sin fines de lucros y de utilidad pública denominada **ASOCIACION DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS JUDICIALES DE CORDILLERA (A.F.E.J.C)**, la que se regirá por estos Estatutos y Leyes vigentes en la República. **Artículo. 2º. ASOCIACION DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS JUDICIALES DE CORDILLERA (A.F.E.J.C)**, tiene su domicilio en las ciudades de Caacupé, Circunscripción judicial de cordillera (dirección) Calle Astrea y Prof. Herminia Machado, Barrio Loma Guazú, pudiendo establecer representaciones en otras ciudades de la Circunscripción donde cuente con oficinas judiciales. **Artículo. 3º**. La duración de la **ASOCIACION DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS JUDICIALES DE CORDILLERA** será por tiempo indefinido. **Artículo. 4º**. Las expresiones que se utilizan en estos Estatutos y que a continuación se mencionan, tienen los siguientes significados: **ASOCIACIÓN: ASOCIACION DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS JUDICIALES DE CORDILLERA**: Personal designado o contratado en la Circunscripción Judicial de Cordillera y ciudades circunvecinas. **CAPITULO II.DE LOS FINES. Artículo. 5º**. Fines Generales: Propender al bienestar económico y social de los asociados y sus familiares a través de la cooperación, ayuda mutua, solidaridad y la elevación cultural y moral de los mismos, reunir a todos los funcionarios y empleados que presten servicios en las diversas participaciones que conforman la estructura orgánica del Poder Judicial, ajustada a las diferentes categorías de socios que disponga este estatuto; De igual manera también con la sociedad en general, en especial los niños, jóvenes, estudiantes y todas las demás personas en los diferentes estatutos sociales, sin distinción ni discriminaciones ya sean por raza, color, sexo, credo o preferencias, mediante la realización de actos, eventos culturales, deportivos y la concientización de la ciudadanía en general. En especial a los mas carenciados y vulnerables en la población total. Fomentando los valores humanos, el respeto hacia los demás seres vivientes, animales y vegetales, a la naturaleza en el medio ambiente y la vida. Manteniendo un estrecho vinculo con la ciudadanía y las Instituciones públicas o privadas. **Artículo. 6º.** Fines Específicos: (a) Establecer un régimen de prestaciones económicas y sociales para los asociados y su familia; además de los beneficios que pueda hacerse en favor de la ciudadanía, en especial en

RECIBIDO 19 OCT. 2021 MAGISTRATURA

favor de los jóvenes y estudiantes; y al público en general. (b) Fomentar el espíritu cooperativo de los mismos; (c) Crear un sistema de Ahorro, con el fin de otorgar créditos en Condiciones ventajosas para los interesados y reglamentar su funcionamiento; (d) Gestionar y contratar créditos con casas comerciales para los socios, con aval de la Asociación; (e) Promover la adquisición o constitución del local propio de la Asociación, con el fin de facilitar la consecución de los objetivos sociales; y llevar adelante actividades educativas, deportivas y culturales, mediante encuentros interescolares, intercolegiales e inter dependencias, en mancomunión con las Municipalidades, la Gobernación y todas las instituciones educativas, con el objeto de crear hábitos y conciencia sana de modo a alejarlos de cualquier actividad nociva que dañen la salud, el cuerpo y la mente, involucrando la ciudadanía en general. (f) Contratar servicio de asistencia Clínica médica, odontología y psicológica complementaria para los asociados y sus familiares; como así también a las personas de escasos recursos y en estado de vulnerabilidad. (g) Fomentar la integración entre los asociados y sus familiares a través de Reuniones sociales, deportivas, y recreativas; (h) Auspiciar la creación de colonias de vacaciones y otras formas de expansión y recreación; para todos los interesados en acudir a ellas y lo hayan solicitado. i) Gestionar y obtener préstamos de otras entidades para la mejor realización de sus fines; (j) Mantener relación con otras instituciones nacionales y extranjeras similares o análogas, en especial con la ciudadanía en general; (k) Crear una Asesoría Jurídica, que tendrá a su cargo la defensa de los interés de la Asociación en lo administrativo y judicial; (l) Promover la capacitación técnica, profesional y cultural de los asociados como de sus familiares, e igualmente para la ciudadanía en general, ya sean jóvenes estudiantes de recursos limitados o escasos, y en estado de vulnerabilidad a través de : (1) Organización de conferencias, seminarios simposios y cursos de capacitación; (2) Formación de bibliotecas, sala de exposición y otros de carácter social, cultural y educativo; (3) Colaborar con la Institución Judicial, en todas las actividades con fines sociales. (4) Facilitar el uso de las instalaciones para fines deportivos, culturales y recreativos para quienes lo soliciten; (5) Auspiciar ayuda a la ciudadanía en general, en especial a los mas carenciados, con asesorías jurídicas y gremiales en forma gratuita. (6) Fomentar siempre la ayuda a los damnificados en casos de desastres y emergencias nacionales; (7) Organizar charlas, simposios, reuniones y eventos para concienciar a los niños, adolescentes y sus familiares hacia una vida sana sin vicios y por sobre todo fomentar los valores humanos, en especial a los mas carenciados y vulnerables de la sociedad. (m) Velar por los intereses sociales, económicos y gremiales de los asociados; (n) Representar a los asociados, individual o colectivamente, ante las Autoridades Judiciales o cualquier otro organismo público o privado, en defensa de sus intereses gremiales o laborales; (o) Otorgar subsidios por fallecimiento de familiares directos del socio, o cualquier

otro evento que se determine que se reglamente previamente; (p) Establecer un fondo compensatorio para contingencias (eventualidades) de los asociados y/o la Asociación y reglamentar su funcionamiento. (q) Todos los hechos, actos, obras y actividades que lleven adelante la Asociación en beneficio de los socios y de la ciudadanía en general, deberán estar en estricto orden y armonía con la naturaleza, sin degradar ni mucho menos atentar contra ella, contando siempre sin excepción alguna con el previo Estudio de Impacto Ambiental (E.I.A.) y la (Ev.I.A.) Evolución de Impacto Ambiental, otorgado por el organismo pertinente si así lo amerita la cuestión. (r) Se promoverán mingas ambientales, para concienciar a los socios y a la ciudadanía en general con respeto a la limpieza y la no degradación del medio ambiente, fomentando la cultura de la limpieza y arborización del medio ambiente. (s) Establecer y organizar días de consultas jurídicas ciudadanas gratuitas, guiadas por lo profesional abogados socios de la Asociación, en zonas y lugares que lo amerite facilitando y asesorando a las personas que lo soliciten. **CAPITULO III.DE LAS FUENTES DE INGRESO Y DEL PATRIMONIO. Artículo. 7º**.Las fuentes de ingresos son: (a) Las cuotas sociales y demás aportes sociales de los socios; (b) La rentabilidad de los bienes que posea; (c) Las donaciones y legados aceptados; (d) Otros fondos que se obtenga por cualquier concepto lícito. **Artículo. 8º.** Constituyen el patrimonio de la Asociación: (a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera; (b) Las reservas especiales disponibles, en efectivo o en el sistema bancario–financiero; (c) Otros valores y créditos pertenecientes a la Asociación. **CAPITULO IV DE LOS SOCIOS Artículo. 9º.** Pueden ser socios de la Asociación los personales permanentes y contratados Judiciales, en la Circunscripción Judicial de Cordillera, del Ministerio Publico, Ministerio de la Defensa Publica, Juzgados de Paz, Justicia Electoral, Registros Públicos y los empleados de la Asociación. La Comisión Directiva podrá aceptar o rechazar la solicitud de ingreso estando obligado, en este último caso, a expresar las causas de su resolución. Esta será Inapelable, y el aspirante sólo podrá insistir en su solicitud una vez transcurridos tres meses de notificado su rechazo. **Artículo. 10º.** Las categorías de los socios son las siguientes: (a) FUNDADORES: El personal que estando habilitado para ser socio activo, haya Suscrito el Acta de Fundación. (b) ACTIVOS: El personal mencionado en el Artículo 9° cuya solicitud de ingreso haya sido aprobada por la Comisión Directiva de la Asociación; (c) ESPECIALES: El personal judicial de la Circunscripción contratado con menos de dos (2) años de Antigüedad. (d) HONORARIOS: Las personas que por merecimientos especiales relacionados con los servicios prestados a la Asociación, sean distinguidos por la Asamblea; (e) VITALICIOS: El socio que haya cumplido veinte (20) años como tal y el socio fundador que haya cumplido quince (15) años. **CAPITULO V.DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. Artículo. 11º.** Son derechos de los socios fundadores, activos y vitalicios: (a) Gozar de todos los beneficios sociales que la Asociación acuerda con

RECIBIDO 19 MAY 2021 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA ESCUELA JUDICIAL

estos Estatutos y sus Reglamentos; (b) Utilizar con los miembros de su familia, los servicios e instalaciones que para los asociados sean expresamente creados y habilitados por la Asociación; (c) Participar en las Asambleas con derecho a voz y voto. Ser propuestos y elegidos para los cargos directivos de la Asociación; (d) Peticionar a la Comisión Directiva sobre asuntos de interés particular afines al objetivo social, y presentar proyectos relacionados con aspectos sociales, siempre que no contraríen las disposiciones estatutarias; (e) Impugnar ante la Asamblea, las resoluciones adoptadas por la Comisión Directiva en oposición a las prescripciones estatutarias; (f) Solicitar por escrito a la Comisión Directiva, con expresión de motivo, la Convocatoria de Asamblea Extraordinaria, requiriéndose a este efecto la firma de diez (10%) de socios con derecho a voto; (g) Solicitar la realización de la Asamblea General Ordinaria cuando la Comisión Directiva hubiere omitido convocarla en forma y condiciones que las estipuladas para las Asambleas Extraordinarias; (h) Participar de las deliberaciones de la Comisión Directiva, sin derecho a voto, y plantear asuntos de interés social. **Artículo. 12º.** Los socios fundadores, activos, especiales o vitalicios que por méritos excepcionales fueren distinguidos con la categoría de socio honorario, conservaran el ejercicio de los derechos que, según su categoría, les acuerdan estos estatutos. **Artículo. 13º.** Son derechos de los socios especiales y honorarios: a) Deliberar en las asambleas, pero sin voto, pudiendo ser designados para cargos honoríficos; (b) Concurrir con los miembros de su familia a las reuniones sociales organizados por la Asociación o patrocinadas por ella; (c) Gozar de los servicios y beneficios sociales de conformidad con estos estatutos y sus reglamentos. **Artículo. 14º**. Son obligaciones de los socios: (a) Velar por el buen nombre de la Asociación; (b) Cumplir y respetar los Estatutos Sociales, los Reglamentos y todas las disposiciones que en uso de sus atribuciones dicten las Asambleas y la Comisión Directiva de la Asociación; (c) Denunciar los delitos, actos u omisiones contrarios a la moral y las buenas costumbres, o que violaren las normas estatutarias, o faltas previstas como tales en las reglamentaciones; (d) Abonar puntualmente todas obligaciones económicas y las cuotas sociales que se fijen y toda otra contribución dispuesta por la Asamblea. Quedan exceptuados del pago de las cuotas sociales los socios honorarios y vitalicios; (e) Desempeñar con honestidad y responsabilidad los cargos para los cuales fueron electos y asistir puntualmente a las reuniones. (f) Los socios fundadores, serán vitalicios, los activos, honorarios y vitalicios podrán retirarse de la Asociación cuando así lo decidan, quedando claro que en ningún caso de renuncia le será devuelto su aporte de inscripción a la Asociación. **CAPITULO VI. DE LAS AUTORIDADES DE LA ASOCIACION. Artículo. 15º**. Son autoridades de la Asociación: 1- La Asamblea General. 2- La Comisión Directiva. 3- La Junta de Fiscalización. 4- El Tribunal Electoral Independiente. **CAPITULO VII. DE LAS ASAMBLEAS. Artículo. 16º**. La Asamblea General constituye la autoridad máxima de la Asociación,

RECIBIDO 19 OCT. 2021 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA ESCUELA JUDICIAL

48 (cuarenta y ocho)

ella debe ser convocada por la dirección en los casos y tiempos determinados por los estatutos, o cuando la solución de asuntos urgentes de su competencia lo exija, o a petición escrita por parte de los asociados, conforme el Código Civil vigente. Sus decisiones adoptadas conforme a la Ley, los Estatutos y los Reglamentos son obligatorias para la Comisión Directiva; la Junta de Fiscalización, el Tribunal Electoral y para todos los socios, presentes o ausentes. Las Asambleas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. **Artículo. 17º**. La convocatoria deberá hacerse por escrito, indicando los asuntos que serán tratados y estos se resolverán por simple mayoría de votos, para lo cual se reconoce a cada asociado un derecho igual y por lo menos con quince (15) días de anticipación respecto a la fecha determinada para su realización, por medio de circulares dirigidos a los socios y exhibidos en los sitios que se cuente para dar publicidad a asuntos de interés general para sus funcionarios. La convocatoria deberá indicar el lugar, la fecha, la hora de realización y el Orden del Día de la Asamblea, con mención del órgano de la Asociación que hizo la convocatoria. Si la directiva denegare la petición de convocatoria acumulada por los asociados, podrán estos solicitar la autorización al juez, quien en su casa la convocación y designara la persona que haya de presidir la asamblea hasta que este lo pertinente. Conforme al Código Civil paraguayo vigente. **Artículo. 18º**. La Asamblea quedará constituida con la asistencia de la mitad más uno de los asociados con derecho al voto. Si no hubiere tal quórum, una hora después de la fijada, se constituirá la Asamblea, con la presencia de cualquier número de socios. Para la modificación de los Estatutos Sociales se requerirá la asistencia de las dos terceras partes (2/3) de votos de los asociados presentes en la asamblea y todo acuerdo sobre disolución y destino de los bienes se condiciona a la concurrencia y conforme absoluta de dos tercios (2/3) del numero total de los Asociados. En todos los casos se deberá estar siempre con lo que dicte el Código Civil Paraguayo vigente. **Artículo. 19º**. Las resoluciones de las Asambleas serán adoptadas por simple mayoría, con excepción de aquellas que, según estos Estatutos, requieran una mayoría especial, quedando obligada la Comisión Directiva a publicar todo lo resuelto en un plazo no mayor a treinta (30) días, por escrito o mediante reuniones informativas. **Artículo. 20º**. Las votaciones se harán a viva voz, salvo que por mayoría se determine que el punto en estudio se resuelva por votación secreta. Los empates en las votaciones serán resueltas por el Presidente de la Asamblea. Las elecciones de autoridades de la Asociación se harán mediante votación nominal directa y secreta y serán dirigidas por el Tribunal Electoral Independiente de la Asociación. **Artículo. 21º**. Toda resolución de la Asamblea podrá ser reconsiderada por una sola vez, a petición de las dos terceras partes de los asociados presentes con derecho al voto en el acto asambleario y será tratada como moción preferencial en la misma Asamblea, necesitando los votos de las

RECIBIDO
19 OCT. 2021
CONSULTORIA JURIDICA
MAGISTRATURA

49 (cuarenta y nueve)

dos terceras partes de los presentes para sancionar la nueva resolución, siempre conforme al Código Civil paraguayo vigente. **Artículo. 22º**. Es competencia de las Asambleas en general: (a) Fijar el importe de las cuotas sociales y de ingreso estableciendo el porcentaje sobre un salario mínimo de referencia, que la Comisión Directiva actualizara periódicamente, en función a las variaciones del salario adoptado; (b) Establecer otros aportes que fuesen necesarios para el cumplimiento de los fines sociales; (c) Destituir a los miembros de la Comisión Directiva; (d) Dictar las disposiciones reglamentarias para el mejor cumplimiento de las funciones de gobierno, administración y control de la Asociación; (e) Autorizar la inversión de fondos, contratación de obras y servicios, adquisición de bienes que excedan el equivalente a sesenta (60) veces el salario mínimo mensual para la Circunscripción Judicial y la enajenación, arrendamiento o constitución de derechos reales sobre los bienes de la Asociación; (f) Autorizar la contratación de préstamos y otras obligaciones que excedan el equivalente a cien (100) veces al salario mínimo mensual para la Circunscripción Judicial, conforme a los planes y programas de la Asociación; (g) Aceptar legados y donaciones; (h) Decidir sobre todas las cuestiones que interesen a la buena marcha de la Asociación, cuya resolución este fuera de la competencia de la Comisión Directiva; (i) Resolver en apelación las decisiones de la Comisión Directiva, de la Junta de Fiscalización y del Tribunal Electoral Independiente. **Artículo. 23º**. Para tener derecho a asistir y participar de la Asambleas con voz y voto, el asociado no deberá estar en mora en ninguna de sus obligaciones con la Asociación. **Artículo. 24º**. Constituida la Asamblea, debe considerarse todos los puntos incluidos en el Orden del día, pudiendo la Asamblea pasar a cuarto intermedio una o más veces, debiendo resolver en cada caso día, hora y lugar de la reanudación. La Asamblea debe según el Estatutos Sociales clausurarse dentro de los treinta días de su iniciación. De cada reunión se confeccionará Acta, que será leída en la reanudación. **Artículo. 25º**. Los socios participarán personalmente y con un solo voto en las Asambleas, no siendo admisible el voto por poder. Los miembros del órgano directivo y del órgano de fiscalización no tendrán voto en los asuntos relacionados con su gestión. **Artículo. 26º**. Dos asociados presentes en ejercicio de sus derechos, serán designados por la Asamblea, para suscribir en representación de todos, el Acta respectiva, juntamente con el Presidente y los dos Secretarios. La elección de ellos se hará antes de ponerse término al acto asambleario. **CAPITULO VIII. DE LA ASAMBLEA ORDINARIA. Artículo. 27º**. La Asamblea General Ordinaria se realizará dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre del ejercicio económico financiero de la Asociación. Deberá convocarse por la Comisión Directiva o en su defecto por la Junta de Fiscalización en la forma indicada en el Artículo 17°. En caso de no realizarse la convocatoria por las autoridades mencionadas, la misma podrá ser

RECIBIDO
30 OCT 2021
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESCUELA JUDICIAL

hecha con la firma del diez por ciento (10%) de los socios con derecho a voto, según Código Civil. Del cual podrán participar representando las acciones Gubernamentales, Departamentales, Municipales ONGs, representante de organizaciones civiles, invitados especiales, quienes tendrán derecho a voz pero no podrán votar. **Artículo. 28º**. Quince (15) días antes de la realización de la Asamblea Ordinaria, en las oficinas de la Asociación se pondrán a disposición del que lo solicite, un ejemplar del Balance General, Cuadro Demostrativo de Resultados, Memoria de la Comisión Directiva, Informe y Dictamen de la Junta de Fiscalización, Plan de Trabajos y Presupuesto General de Gastos y Recursos. **Artículo. 29º**. Son atribuciones privativas de la Asamblea Ordinaria: (a) Considerar la Memoria Anual, el Balance y el Cuadro Demostrativo de Resultado de cada ejercicio fenecido, y el Dictamen e Informe de la Junta de Fiscalización. (b) Considerar los planes y programas de la Asociación. (c) Considerar el Plan de Trabajos y Presupuesto General de Gastos y Recursos. (d) Elegir las autoridades de la Asociación. (e) Otros reservados a las Asambleas en general. **Artículo. 30º**. El Orden del día para la Asamblea Ordinaria deberá contener necesariamente la consideración de: (a) El Acta de la Asamblea anterior. (b) La Memoria Anual, el Balance, el Cuadro Demostrativo de Resultados, el Dictamen e Informe de la Junta de Fiscalización.(c) Elección del Presidente de la Asamblea. (d) Elección de candidatos a ocupar los cargos de la Comisión Directiva y la Junta de Fiscalización y Tribunal Electoral Independiente, según corresponda. (e) Asuntos varios. (f) El nombramiento de dos socios para suscribir en representación de todos los presentes el acta de la Asamblea, juntamente con el Presidente y los dos Secretarios de la misma. **CAPITULO IX - COMISION DIRECTIVA -Artículo 31°.-** La dirección, administración y representación de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva de nueve miembros, y doble número de suplentes. La comisión fundadora y solo por esta vez durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelectos, las demás comisiones siguientes tendrán una duración de tres años. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el Capítulo VI, conjuntamente con los ausentes. La Comisión electa designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del Presidente y Vicepresidente, que lo serán quienes obtengan mayor número de votos. Los cargos de la misma son los siguientes: Presidente, Vice Presidente, Vice presidente segundo, Secretario, Prosecretario, Tesorero, protesorero y dos Vocales. **Artículo 32°.-** Todos los cargos de la Comisión Directiva son honorarios. **Artículo 33°.-** La Comisión Directiva podrá sesionar y tomar resoluciones válidas, con un quórum de cuatro (4) miembros, la ausencia de los miembros a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas, motivará la convocatoria del suplente respectivo, dándose por renunciado el omiso, salvo justificación fundada

RECIBIDO 19 OCT. 2021 CONSEJO DE LA ESCUELA JUDICIAL

a juicio de la Comisión. **Artículo 34°.-** Los suplentes deberán ser convocados por la Comisión Directiva, para ejercer sus cargos transitoriamente, si a los titulares les fuera concedida licencia. Igualmente deberán ser convocados cuando la ausencia del titular obedezca a acefalía, razones estatutarias o reglamentarias. **Artículo 35°.-** El miembro de la Comisión Directiva que sea designado para desempeñar funciones de carácter permanente en otra Circunscripción Judicial, se considerará como renunciante a su cargo en la misma a partir de la fecha de la Resolución de la Corte Suprema de Justicia por la que se dispone su traslado. **Artículo 36°.-** La Comisión Directiva fijará su propio Reglamento de conformidad con los presentes Estatutos. En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vice-Presidente, la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. **Artículo 37°.-** Son obligaciones y facultades de la Comisión Directiva: a) cumplir y hacer cumplir los Estatutos, las Reglamentaciones y Resoluciones que emanen de la Asamblea o de ella, dentro de sus competencias estatutarias; b) realizar actos de administración que entienda de necesidad o de utilidad para el cumplimiento de los fines sociales, según las disposiciones estatutarias; c) nombrar y remover empleados remunerados y honorarios; d) convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; e) presentar a la Asamblea General Ordinaria una Memoria Anual de sus actividades, acompañada de un Balance General con informe de la Comisión Fiscal; f) interpretar los Estatutos, teniéndose por válida su decisión en tanto la Asamblea no resuelva lo contrario; g) resolver las solicitudes de admisión; h) constituir las Comisiones y Sub Comisiones que se estimen necesarias y designar sus integrantes, los cuales podrán o no ser miembros de la Comisión Directiva, fijando sus cometidos; i) propender a que la Asociación esté representada en las Comisiones o Grupos de Trabajo con el cometido de considerar temas vinculados con los derechos, obligaciones, asuntos presupuestales, y demás temas de interés general de sus socios como funcionarios; j) recibir peticiones de los asociados y darles el trámite que corresponda, así como informar a los socios sobre los asuntos de interés y sobre la marcha de la Asociación; k) recaudar la cuota de los asociados y proponer a la Asamblea el monto de la misma, así como los procedimientos para su administración. Del Presidente **Artículo 38°.-** El Presidente ejerce la representación de la Asociación en todos los actos referentes a sus actividades internas y externas y le compete: a) presidir las Asambleas y la Comisión Directiva. En las Asambleas, para intervenir en el debate, deberá delegar transitoriamente la Presidencia en el Vice- Presidente y en ausencia de éste, en quien la Asamblea designe; b) ejercer conjuntamente con el Secretario la representación de la Institución, suscribiendo con el mismo todos los actos, contratos y documentos frente a las autoridades judiciales y administrativas o ante los particulares; c) ordenar conjuntamente y firmar con el Tesorero los documentos relativos al manejo de los fondos sociales; e)

RECIBIDO 19 OCT. 2021 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA ESCUELA JUDICIAL

ordenar la convocatoria de la Comisión Directiva y de las comisiones y sub-comisiones eventualmente designadas por ésta. Del Vice-Presidente 1º. Y 2º. **Artículo 39°.-** Son deberes y atribuciones del Vice-Presidente Primero, sustituir en caso de ausencia, renuncia o acefalía al Presidente, y en caso de ausencia de este, queda el Vicepresidente Segundo, quedando sujeto a los mismos deberes y atribuciones de éste. Del Secretario **Artículo 40°.-** Son deberes y atribuciones del Secretario: a) refrendar la firma del Presidente en todos los casos; b) atender la correspondencia de acuerdo a las resoluciones o instrucciones que emanen de la Comisión Directiva; c) preparar el Orden del Día de la Comisión Directiva y de las Asambleas, de acuerdo con el Presidente; d) llevar los Registros de Socios, los Registros que crea necesarios o los que la Comisión Directiva determine; e) llevar al día el Libro de Actas de la Comisión Directiva y de las Asambleas; f) organizar el archivo teniéndolo al día; g) realizar el cómputo de las votaciones que realice la Comisión Directiva; h) tener a sus órdenes el personal administrativo de la Institución; i) redactar conjuntamente con el Tesorero la Memoria Anual y el Balance General. Del prosecretario. **Artículo 41°.-** Son sus deberes y atribuciones colaborar con el secretario en el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 40°, así como sustituir a éste en caso de ausencia, renuncia o acefalía. Del Tesorero. **Artículo 42°.-** Son deberes y atribuciones: a) hacerse cargo de los valores de la Asociación y firmar conjuntamente con el Presidente los documentos relativos al manejo de los fondos sociales; b) organizar la recaudación de todos los ingresos; c) formular anualmente un Balance General, a fin de que la Comisión Directiva pueda dar cuenta, a la Asamblea, de la situación financiera de la Institución. Del Protesorero. **Artículo 43°.-** Son sus deberes y atribuciones colaborar con el Tesorero en el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 43°, así como sustituir a éste en caso de ausencia, renuncia o acefalía. De los vocales. **Artículo 44°.-** Son deberes y atribuciones del Vocal Titular sustituir en caso de renuncia o acefalía a cualquiera de los miembros titulares, y en lugar de éste, queda el Vocal suplente, quedando sujeto a los mismos deberes y atribuciones de éste. Comisión Electoral. **Artículo 45°.-** La Comisión Electoral estará integrada por tres (3) miembros titulares. Será designada por la Asamblea General Ordinaria conjuntamente con igual número de suplentes, a propuesta de la Comisión Directiva. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo a la organización del acto eleccionario, así como la realización del escrutinio, la publicación de sus resultados y la proclamación de los candidatos electos. Tiene facultades para llamar a Asamblea General Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los miembros electos a la Comisión Directiva hayan tomado posesión de sus cargos. Comité de Disciplina. **Artículo 46°.-** El comité de Disciplina estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes. Será designado por la Asamblea General Ordinaria a propuesta de la Comisión Directiva. Tendrá como competencia recomendar las medidas

RECIBIDO 19 OCT. 2021 COMISIÓN DE LA MAGISTRATURA ESCUELA JUDICIAL

53 (cincuenta y tres)

disciplinarias que estime convenientes en caso de que la Comisión Directiva requiera su opinión ante la presunción de irregularidades por parte de un asociado, de conformidad a lo previsto por el artículo 8° del presente Estatuto. En todos los casos dará vista al interesado. **CAPITULO X - DISOLUCION. Artículo 47°**.- La Asociación podrá disolverse por decisión de una Asamblea Extraordinaria con la convocatoria y conformidad de la mayoría absoluta de 2/3 partes de los socios. La MODIFICACION de los Estatutos se realizara por Asamblea General Extraordinaria con la conformidad de las 2/3 partes (Código Civil paraguayo vigente) de los asociados presentes en la asamblea. **Artículo 48.-** En caso de disolución, la Asamblea decidirá el destino del patrimonio, con preferencia a instituciones afines a sus objetivos o entidades de beneficencias. **CAPITULO XI.- DISPOSICIONES GENERALES Articulo 49.-** El ejercicio económico de la institución cerrará el 31 de diciembre de cada año. **Artículo 50°.-**(Limitaciones especiales) – Esta Asociación excluye de sus propósitos sociales la ideologización política partidaria y toda otra finalidad diferente a las previstas en estos Estatutos. "Es copia fiel, doy fe".- En tales términos queda formalizada la Escritura de Constitución de la **"ASOCIACION DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS JUDICIALES DE COORDILLERA "** a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho.- Enterados los comparecientes de los términos de la presente escritura, manifiestan estar conformes con ella y la aceptan en todas sus partes. PREVIA lectura hecha por la autorizante, se ratifican y firman los comparecientes por ante mí, de todo lo cual y del contenido de esta escritura y de HABER RECIBIDO PERSONALMENTE LA DECLARACION DE VOLUNTAD DE LOS OTORGANTES, doy fe.- FDOS: RUBEN ADOLFO GONZALEZ MARTINEZ.- LIZ MARLENE QUIÑONEZ.- Ante mí: O. GUERRERO B.- está mi firma y sello.----------

RECIBIDO
19 OCT. 2021
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESCUELA JUDICIAL